



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“ MARCO JURIDICO DE LA MISION DIPLOMATICA
EN DERECHO INTERNACIONAL ”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

FRANCISCO MIGUEL ROMERO GOZAIN

MEXICO, D. F.

1985



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

MARCO JURIDICO DE LA MISION DIPLOMATICA

EN DERECHO INTERNACIONAL

PROLOGO

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA MISION DIPLOMATICA

- 1.1. Antigüedad .
- 1.2. Edad Media.
- 1.3. Edad Moderna.

CAPITULO II .

LA MISION DIPLOMATICA COMO PARTE DEL DERECHO INTERNACIONAL .

- 2.1. Conceptos .
- 2.2. Creación.
- 2.3. Personalidad Jurídica Internacional.
- 2.4. Reconocimiento entre Estados.
- 2.5. Acuerdo entre Estados .
- 2.6. La Estructura de las Misiones Diplomáticas.

CAPITULO III .

COMIENZO Y FIN DE LA ACTIVIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA MISION DIPLOMATICA

- 3.1. Nombramiento del Jefe de Misión.
- 3.2. Nombramiento del personal Diplomático, Administrativo y técnico de la Misión.
- 3.3. Fin de la Misión de los Agentes Diplomáticos.
- 3.4. Procedimientos de Retirada .

CAPITULO IV .

LA ACTIVIDAD DE LA MISION DIPLOMATICA .

- 4.1. Funciones de la Misión Diplomática .
- 4.2. Deberes de la Misión Diplomática .
- 4.3. Medios de Acción .

CAPITULO V.

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES .

- 5.1. Generalidades.
- 5.2. Teorías acerca de los Privilegios e Inmunidades.
- 5.3. Privilegios e Inmunidades de la Misión Diplomática.
- 5.4. Privilegios e Inmunidades de los Miembros de la Misión.
- 5.5. Duración de los Privilegios e Inmunidades .
- 5.6. Alcance de los Privilegios e Inmunidades frente a terceros Estados.

CAPITULO VI.

TERMINO DE LA MISION DIPLOMATICA .

- 6.1. La Suspensión de la Misión Diplomática.
- 6.2. La Extinción de la Misión Diplomática.
- 6.3. Comparaciones entre la Extinción y la Suspensión.

CAPITULO VII.

LA MISION DIPLOMATICA EN EL AMBITO MEXICANO.

- 7.1. Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 7.2. Ley: Orgánica del Servicio Exterior Mexicano .

CAPITULO VIII.

CONCLUSIONES Y COMENTARIOS .

BIBLIOGRAFIA .

Francisco Miguel Romero Gozain .

P R O L O G O

Al cursar la cátedra de Derecho Internacional Público, surgió - la idea de realizar mi tesis profesional con un tema relacionado a es ta asignatura, de la cual sentí predilección .

Al escoger como tema " Marco Jurídico de la Misión Diplomá - tica en Derecho Internacional " tuve que adentrarme en el análisis del Derecho Diplomático, llegando a la conclusión de que es necesario -- crear en el Plan de Estudios de la Facultad de Derecho una materia optativa para su estudio, ya que, un egresado de la misma debe con - tar con una preparación integral en la cual tenga un panorama de -- nuestra política exterior.

Es un deber para un servidor, manifestar su profundo agradece miento al Licenciado Alonso Gómez Robledo Verduzco, quien gentil - - mente aceptó dirigir este trabajo.

Suplico de antemano a los CC. integrantes del H. Jurado, me otorguen su benevolencia y disculpa por los errores que pudiesen en - contrar en esta obra.

Francisco Miguel Romero Gozain .

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA MISION DIPLOMATICA.

La legación, como institución encargada de la función negociadora entre los Estados es tan antigua como la historia misma en cuyos anales abundan ejemplos de legaciones enviadas y recibidas por las naciones más antiguas y es notable que, en la antigüedad, cuando no se conocía aún un Derecho como el Derecho Internacional moderno, los embajadores gozaban, en todas partes, de protección especial y de ciertas prerrogativas. Sin embargo, las legaciones permanentes fueron desconocidas hasta un período tardío de la Edad Media. (1)

Pero antes de iniciar este sencillo trabajo consideramos vital el preguntarnos esta cuestión: Cómo y porque surgió la práctica diplomática en la Sociedad Humana.

Consideramos que esta inquietud queda aclarada al afirmar como indicábamos anteriormente, que la diplomacia es tan antigua como los pueblos mismos, ya que desde el comienzo de la historia los hombres y las comunidades humanas han experimentado la imperiosa necesidad de mantener relaciones entre sí, (2) y que cuando hubo alguna diferencia o conflicto entre dos comunidades, debió establecerse, incluso en los tiempos más remotos, la costumbre de conceder a los negociadores de cada una de esas comunidades, ciertos privilegios

(1) L. Oppenheim, M.A., LL.D. Tratado de Derecho Internacional Público. Octava Edición. Tomo I, Vol. II. Bosch Casa Editorial. Barcelona, 1961.

(2) Weckmann Luis. Origen de las Misiones Diplomáticas Permanentes. Foro Internacional. Vol. 1 No. 2 Octubre-Diciembre de 1960. México, D.F. P. 268

gios e inmunidades, que hoy en día gozan los diplomáticos. (3).

1.1. ANTIGÜEDAD.

La diplomacia apareció en los tiempos más remotos, y es oportuno citar, que los historiadores de la misma están de acuerdo en que no se encuentran en el mundo antiguo, sino relaciones ocasionales -- más o menos frecuentes -- entre los príncipes . Ni los egipcios , los chinos, los indios , los caldeos , los asirios , o los judíos de la época clásica conocieron las embajadas permanentes , aunque al Oriente le fuera familiar el envío y la recepción de embajadores , la correspondencia diplomática, la redacción de tratados y ya se consideraba a la diplomacia como el arte de evitar la guerra y mantener la paz (4) , como lo constatan las Leyes de Maní , que con gran claridad nos habla Potemkin en su " Historia de la Diplomacia " , donde nos informa sobre antecedentes diplomáticos , en tiempos remotos de Asia y Africa. (5)

En Grecia , la diplomacia tuvo características propias , producidas por la multiplicidad de estados independientes que tenían que convivir dentro de un reducido territorio . Los conflictos surgidos entre las comunidades y las polis eran resueltos por intermedio de delegados especiales o embajadores, los cuales eran elegidos en asambleas

(3) Harold Nicolson . La Diplomacia . Fondo de Cultura Económica México-Buenos Aires . Tercera Edición. 1955 p. 15

(4) Luis Weckmann. Op. cit.

(5) V.P. Potemkin y otros . Historia de la Diplomacia. Editorial Grijalvo, S.A. México, D.F. 1966. Primera Edición en Español.

de los ciudadanos que gozaban de plenitud de derechos, y ante ella _
daban cuenta de su misión una vez cumplida. En la Grecia de Homero
se les daba el nombre de mensajeros — clerux, angelos — y en la _
Grecia clásica el de ancianos — presbis — .

En Atenas, Esparta, Corinto y otras Ciudades, los embajadores
eran elegidos por la Asamblea Popular entre los ciudadanos que tuvie-
sen cincuenta años como mínimo. De ahí el término de "ancianos".

Empero, en ocasiones, las misiones diplomáticas eran encomen-
dadas a particulares que antes ocuparon cargos por elección y conser-
vaban su influencia. Se conocen casos de designación de oradores y ac-
tores para desempeñar una embajada, y se explica esa elección, por _
la gran importancia que en las sociedades de aquel tiempo se daba a
la elocuencia y a la declamación, ya que el arte del orador e incluso
del actor daba fuerza y peso de convicción a las palabras del dele -
gado, que había de intervenir ante una numerosa asamblea.

Mientras duraba su misión percibían cierta cantidad en metálico
en concepto de dietas . Y al emprender el viaje les eran entregadas _
cartas de recomendación — símbolos — a los proxenes de la Ciudad a
donde la embajada se dirigía. El objeto de la embajada quedaba expli-
cado en las instrucciones que se entregaban a los embajadores . Di -
chas instrucciones eran redactadas según una forma establecida : debían
ser escritas en dos tablillas enceradas dobladas una sobre otra — di -
plomata — . De ahí proviene el término "Diplomacia".

Las instrucciones regían la conducta de los embajadores . En _
ellas se indicaba el fin de la embajada. Al llegar al punto de desti-
no, los embajadores se dirigían a la persona que en la Ciudad esta -

ba encargada de los asuntos diplomáticos . Le presentaban sus credenciales y recibían de él, los oportunos consejos e indicaciones .

Pocos días después del registro -- en Atenas a los cinco días ordinariamente -- los embajadores hablaban ante el Consejo o la Asamblea Popular para explicar los fines de su llegada . Luego se abría debate público o el asunto pasaba a examen de una Comisión especial.

Por lo común , los embajadores extranjeros eran atendidos con muestras de estimación , se les dispensaba un buen recibimiento, se les entregaban regalos, eran invitados al teatro, a los juegos y fiestas.

De regreso a su ciudad, los miembros de la embajada presentaban su informe ante la Asamblea Popular. (6)

Una de las obligaciones principales de los embajadores en Grecia era lograr, la unión de los Estados por pactos y alianzas permanentes, de que son ejemplo las " anfitionías " cuyo significado no es otro que el de " círculo de buenos vecinos " . (7)

Roma tuvo una diplomacia menos sutil que la de Grecia. Su fundamento fué la fuerza y careció de generosidad, como muy bien lo dice el Conde de Garden y lo demuestra Montesquieu en uno de los capítulos de su magnífica obra " Consideraciones sobre las causas de la Grandeza de los romanos y de su decadencia " . (8)

(6) V.P. Potemkin. Op. cit.

(7) Labougle, Raúl de Diplomacia y Diplomáticos. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Año X, Num. 42. Enero- Abril 1955 Buenos Aires Argentina . p. 143.

(8) Ibidem .

La organización y estructura de los organismos diplomáticos de Roma refleja las peculiaridades de su régimen político. La dirección política de las relaciones en el mundo exterior correspondía al Senado.

Dos eran los fines fundamentales que perseguía la política exterior de la Roma Imperial: su robustecimiento y ampliación como potencia a cuyo nivel se había elevado en la época de la República, la incorporación a su seno de casi todas las tierras del mundo entonces conocido, y la defensa de sus fronteras de la agresión de los pueblos vecinos. En los primeros siglos de imperio, los móviles de conquista predominaban aún en su actividad diplomática. Más tarde el Imperio tuvo que pasar a la defensiva, renunciando gradualmente a los intentos de expansión, pasando a una hábil política de maniobras.

La Diplomacia de la Roma Imperial alcanzó un nivel técnico bastante elevado; distinguiéndose por una elaboración compleja y sutil de sus procedimientos y formas.

A fines del Siglo II de nuestra era se debilitó la actividad de la política exterior de Roma al agudizarse las contradicciones internas del Imperio al disminuir su poderío económico y militar. (9)

1.2. EDAD MEDIA .

A la caída del Imperio Romano, durante la Edad Media, hubo un Estado — Bizancio — cuya diplomacia fue un prodigio de habilidad sobria y tenaz, con los más diversos e ingeniosos medios, por lo cual se for

(9) V.P. Potemkin . Op. cit.

mó lo que llamaron entonces " la Ciencia del Gobierno de los Bárbaros ". Bizancio se consideraba el único Estado organizado, el único centro de la vida política y civilizada . Prefirió siempre en su política externa, los recursos que le ofrecía la inteligencia despierta y sutil de sus diplomáticos , cuya maravillosa habilidad mantuvo su imperio durante diez siglos , y fué por medio de ellos, que derramó su civilización por todo el Oriente y dejó en el mundo una huella imborrable, (10) con el alto grado de organización de esta diplomacia , su solemnidad en cuestiones de ceremonial y de precedencia , donde no se escatimaban solemnidades ni rituales a los enviados visitantes , sin duda para impresionarlos con el excesivo y lujoso aparato, (11) que influyó indiscutiblemente en la diplomacia del Medievo.

Aparece en este período, el intento de establecer la dominación de los papas, no sólo eclesiástica, sino también política, sobre todos los países del Occidente Católico, a fin de extender la teocracia papal. Esto dá origen a una larga pugna entre los emperadores y los papas. La Iglesia Católica , presidida por los papas, era la fuerza más organizada de Europa. Apoyándose en su propio territorio con sus enormes recursos materiales y numerosos agentes; el papado enfrentaba la Unidad de la Iglesia y su prestigio Internacional a las discordias y luchas en que la Europa feudal se hallaba envuelta , desplegando una activísima labor diplomática.

(10) Labougle, Raúl de Op. cit.

(11) Sepúlveda César. Los nuevos destinos de la diplomacia. Revista Jurídica Interamericana. Vol. II No. 2 Julio-Diciembre de 1960. Nueva Orleans, Louisiana, E.U.A. p. 259.

Encontrándose así las cosas, la diplomacia crecía sin cesar en importancia dentro del conjunto de las actividades estatales. En su organización y métodos aparecen rasgos que la acercan a la diplomacia de la Edad Contemporánea.

Un papel singular en la historia de la diplomacia de la Europa Medieval corresponde a las ciudades italianas, las cuales mantenían un intenso comercio exterior, dando origen a una hábil y sutil diplomacia que había tomado muchos rasgos de Oriente, en particular de Bizancio, y a su vez esta diplomacia ejerció honda influencia sobre las prácticas diplomáticas que se iban estableciendo en las monarquías absolutas de Europa. (12)

Italia, a juicio de los investigadores, es la verdadera patria de la diplomacia moderna. Destacan en esta época centros políticos poderosos como Venecia, Génova, Milán y Florencia y es oportuno citar que las primeras legaciones permanentes hicieron su aparición especialmente en Venecia, la cual inició la costumbre de mantener representantes residentes para la mejor negociación de sus asuntos exteriores (13), aunque, en particular se atribuye a Milán el honor de haber establecido la primer embajada permanentemente en la historia de la diplomacia, y particularmente a Francisco Sforza, duque de Milán, representado en Florencia hacia 1446 por Nicodemo de Pontremoli (14). Florencia proporcionaba diplomáticos hasta los Estados

(12) V.P. Potemkin Op. cit.

(13) L. Oppenheim, M.A. LL. D. Op. cit.

(14) Weckmann Luis, Op. cit.

Extranjeros . Cuando el Papa Bonifacio VIII organizó en 1300 el primer año jubilar, entre los numerosos embajadores llegados a Roma de distintas naciones había doce florentinos que traían la representación no solo de su Ciudad, sino también de Francia, Inglaterra, Hungría, Sicilia y otros países. (15) Puede jactarse de hallar en su larga relación de brillantes diplomáticos, a nombres universalmente conocidos como los de Dante , Petrarca y Bocaccio en el Siglo XIV y, en una etapa posterior a Maquiavelo y Guicciardini a comienzos del XVI. (16)

Aún cuando no puede atribuirse a Venecia la creación de las embajadas permanentes, el arte diplomático moderno aprovechó mucho la experiencia, la sutileza y la refinada técnica, características de la diplomacia veneciana desde la Edad Media . Tenían desde esa época la reputación de ser los más sensatos y los más prudentes de los diplomáticos y fue a través de Venecia como los usos y métodos de la diplomacia Oriental aparecieron en Italia y en Europa mucho antes del Siglo XV . (17) . Lo particularmente característico de Venecia , era su organización del Servicio diplomático, en lo cual no tuvo rival ya que en aquella época se convirtió en " escuela y taller de la diplomacia " para todo el mundo. Existen fuentes que indican , que a partir del siglo XIII , y probablemente en tiempos anteriores , se empezaron a dictar diversas disposiciones en las que se reglamenta-

(15) V.P. Potemkin. Op. cit. p. 147

(16) Harold Nicolson. Op. cit. p. 25

(17) Weckmann Luis Op. cit. p. 275

ban hasta los mínimos detalles de conducta y actuación de sus representantes en el extranjero .

Al incorporarse a su misión, el embajador recibía instrucciones detalladas, indicando lo que debía hacer, lo que debía decir y de que manera, y qué debía observar . Así dirigía Venecia a sus embajadores. Estos, debían mantener al gobierno de la república al corriente de los asuntos del Estado ante el cual estaban acreditados , enviando regularmente sus despachos a Venecia -- los cuales solían ser puestas en su mayoría en cifra o clave -- . Estos informes, daban como una instantánea de la situación política del mundo, basándose en gran parte la sagaz política de Venecia, en éstos despachos de sus embajadores.

Los informes de los embajadores una vez cumplida su Misión , -- las relaciones -- venían a completar los despachos ordinarios. Estas relaciones debían ser escritas de puño y letra por los embajadores teniendo la obligación de presentarla, ante la reunión solemne de la Señoría, dentro de los quince días siguientes a su regreso, y terminada la Reunión, el embajador entregaba el texto de su informe al gran Canciller, quien inmediatamente colocaba en el archivo secreto de los documentos diplomáticos, conservándose esta costumbre hasta los últimos días de la República (1797) confirmando de esta forma la gran importancia que el gobierno Veneciano atribuía a las relaciones. (18)

(18) V.P. Potemkin . Op. cit. p. 260.

1.3. EDAD MODERNA .

Con el fin de la Edad Media se inicia el segundo período de la Diplomacia, que es el de las embajadas permanentes, cuya necesidad fue determinada por la constitución de los estados modernos. Las primeras que las establecieron fueron las ciudades italianas, como ya se ha indicado anteriormente. Los altos valores de la diplomacia fueron rescatados al surgir numerosos estudiosos de las cuestiones diplomáticas. Debemos al gran Cardenal de Richelieu la afirmación de que la diplomacia no es una operación oportunista, un episodio aislado, sino un proceso continuo, y la reflexión de que los perjuicios emocionales o nacionalistas, incluso las diferencias ideológicas, deben subordinarse al interés del Estado. Pero además Richelieu convirtió al diplomático de servidor del príncipe, en órgano del Estado y con ello el arte diplomático tomó dignidad y ganó en importancia. (19)

En 1625, el gran jurista y estadista Hugo Grocio, de origen holandés publicó su célebre "De iure belli ac pacis" sustentando por primera vez la teoría de la extraterritorialidad, al indicar una especie de ficción, dado que los embajadores representaban a aquellos que los habían enviado, concluyendo que éstos estaban fuera de los límites del país en el que se encontraban acreditados, y por tal motivo, no quedaban sometidos al Derecho del Estado en el cual vivían. (20)

(19) Sepúlveda Cesar. Op. cit. p. 260.

(20) Fenwick Charles G. "Derecho Internacional" Bibliográfica Omeba. Buenos Aires, Argentina, 1936 p. 534.

Decíamos que, al surgir la constitución de nuevos Estados trajo aparejadas una serie de conflictos y rivalidades y que gracias a los tratados de Westfalia (1648) la diplomacia Europea, se vió fincada en sus bases, para adoptar definitivamente la institución de las embajadas permanentes. (21)

Es justo citar al digno exponente del " sistema francés " Francois de Callieres, famosos por su exposición de los principios de la diplomacia, quien escribió varias obras de la que destaca : " La práctica de la Diplomacia ", versión moderna del Título original " De la maniere de negocier avec les souverains " — 1716 — (22) en el cual recoge toda la sabiduría posible sobre la gran diplomacia. Logró demostrar ahí, desde entonces, que la diplomacia " moral " es más efectiva. Enseña también que es falso que la Diplomacia tenga como fin el de engañar. Muestra una gran desconfianza hacia los improvisados en el arte de negociar, que causan grave daño. (23) Potemkin, en su obra — ya citada — nos da un claro bosquejo de las actividades diplomáticas de los Estados Europeos de los siglos XVI al XVIII indicando la lucha por la preponderancia comercial y política.

Dice que " en las prácticas de las relaciones internacionales, las agrupaciones y coaliciones de Estados adquieren un valor todavía más grande que en la Edad Media. Aparecen nuevas nociones político-diplomáticas y jurídicas : equilibrio político , fronteras naturales ,

(21) Weckmann Luis Op. cit. p. 287.

(22) Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Tomo II, México. Cuarta Edición. 1975 p. 44

(23) Sepúlveda César Op. cit p. 261.

derecho de guerra y de paz, libertad de los mares, firme estabilidad de los tratados internacionales. Así se van sentando las bases del Derecho Internacional como Ciencia.

La organización del Servicio Diplomático se hace más y más notable. Las representaciones permanentes nacidas a fines de la Edad Media, se generalizan ahora por doquier. Se establece una rigurosa jerarquía diplomática. Se elaboran las formas generalmente aceptadas de la correspondencia. El Francés sustituye al Latín como idioma propio de las relaciones diplomáticas. Se reglamenta con mayor precisión el ceremonial, sometiéndolo a ciertas reglas, que eran un sistema de costumbres importantes en las relaciones entre los países". (24)

La nueva diplomacia, fue, pues, una consecuencia lógica, natural y necesaria de los cambios sufridos a fines de la Edad Media en la esfera de la política que, a su vez, empezaba a reflejar una nueva concepción del Estado, y podemos concluir indicando que la Edad Moderna marca la Elevación en dignidad y el Auge de la diplomacia tradicional, afianzando la institución de las misiones diplomáticas permanentes en las relaciones internacionales.

C A P I T U L O II

LA MISION DIPLOMATICA COMO PARTE DEL DERECHO INTERNACIONAL.

2.1. CONCEPTOS.

El establecimiento de la institución diplomática proviene de la necesidad de contar, en otros países, con representantes permanentes para tratar los asuntos del Estado, y para obtener información valiosa a éste, y corresponde encuadrar a la Misión Diplomática dentro del campo perteneciente al Derecho Diplomático, el cual es integrante del Derecho Internacional Público.

El nombre de esta disciplina — Derecho Internacional — se usa desde 1789 cuando Jeremías Bentham lo empleó, por no encontrar un vocablo mejor para designarla y el maestro César Sepúlveda lo define -- como "el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, o más concretamente, el derecho de gentes rige las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad internacional. (1)

A continuación citaremos algunos conceptos de interés, para ir llegando al tema, que es objeto de este sencillo trabajo. El primero de ellos es Diplomacia, el cual ha sido definido por diversos autores. Sir Ernest Satow la define como "la aplicación de la inteligencia y del tacto a la dirección de las relaciones oficiales entre los Estados", -- siendo su fin "el de conciliar los intereses del propio país con los de aquel ante el cual se está acreditado, mantener alto el honor de su patria y cultivar una mentalidad internacional."

(1) César Sepúlveda, Derecho Internacional Público. México. 1976. p. 3

De Garden definía la Diplomacia como "la ciencia de las relaciones exteriores o negocios extranjeros de los Estados."

Raúl Genet la define como la "ciencia y el arte de la representación de los Estados y de las negociaciones."

Para Juan Luis Klüber, la Diplomacia "es el conjunto de los conocimientos y principios necesarios para la buena conducción de los negocios Públicos entre los Estados." (2)

Una de las definiciones más precisas es la que cita Nicolson, quien a su vez la toma del Diccionario Inglés de Oxford, la cual dice "Diplomacia es el manejo de las relaciones internacionales mediante la negociación; el método merced al cual se ajustan y manejan esas relaciones por medio de embajadores y enviados; el oficio o arte del diplomático"(3) .

Philippe Cahier define la diplomacia , como "la manera de conducir los asuntos exteriores de un sujeto de Derecho Internacional utilizando medios pacíficos y principalmente la negociación. (4)

Esta Diplomacia, sus preceptos y reglas, que tiene como base las costumbres, usos y tratados, están regulados por una rama del Derecho Internacional Público — El Derecho Diplomático — que regula conforme a normas jurídicas a los órganos encargados de las relaciones externas, y citaremos dos definiciones de autores prestigia-

(2) Labougle , Raúl de. Op. cit. p. 139.

(3) Nicolson Harold. Op. cit. p. 14.

(4) Philippe Cahier, Derecho Diplomático Contemporaneo, Ediciones Rialp, México, Buenos Aires. Pamplona.1965 p. 20

dos, ambas muy precisas y tienden a darle un carácter procesal. Jose' Lion Depetre lo define al Derecho Diplomático como "la rama del Derecho Internacional Público que se ocupa de la representación exterior de los Estados y de las negociaciones que dichas representaciones han de llevar a cabo " . (5)

Cahier lo define como " el conjunto de normas jurídicas destinadas a regular las relaciones que se crean entre los diferentes órganos de los sujetos del Derecho Internacional encargados, de manera permanente o temporal, de las relaciones exteriores de tales sujetos . (6) Como observamos en los conceptos anteriores , el Derecho Diplomático abarca el estudio de los agentes diplomáticos, de la función diplomática en todos sus aspectos y de los actos diplomáticos.

Siguiendo con Depetre nos dice que "con respecto de los agentes diplomáticos estudia su reclutamiento, cualidades y condiciones ; procedencia, prerrogativas e inmunidades, etc. En cuanto a la vinculación con la función diplomática , se refiere a la administración central ; de los servicios exteriores , del Derecho de Misión, del envío y actos diplomáticos, que aunque corresponden por completo al Derecho Internacional, el Derecho Diplomático es el que regula su técnica, firmas, modalidades, ceremonial, etc. (7)

(5) Jose' Lion Depetre. Derecho Diplomático. Textos Universitarios. S.A Segunda Edición 1974. p.20

(6) Philippe Cahier. Op. cit.

(7) José Lion Depetre. Op. cit. p. 20.

De todo ésto, se deduce que aparece la Misión Diplomática como una consecuencia lógica de todo lo antes expuesto y encontramos que su concepto más aceptable es el que lo define como " el órgano de un sujeto de Derecho Internacional instituído permanentemente cerca de otro sujeto de Derecho Internacional y encargado de asegurar las relaciones diplomáticas de aquel sujeto " (8). Esta definición de Misión Diplomática abarca no solamente las misiones bilaterales, sino también aquéllas establecidas ante organismos internacionales.

2.2 CREACION.

La creación de la Misión Diplomática es el resultado de un procedimiento distinto al seguido para el nombramiento de agentes diplomáticos, los cuales son nombrados por sus respectivos Jefes de Estado para realizar su representación en los distintos países receptores. Al hablar de creación de la Misión Diplomática se dice que es la resultante de un acuerdo entre un Estado acreditante y el Estado receptor. Y que para que este acuerdo tenga validez debe cumplir con dos condiciones: primeramente que tanto el Estado receptor como el Estado acreditante tengan personalidad jurídica y que los dos Estados se hayan reconocido.

2.3. PERSONALIDAD JURIDICA INTERNACIONAL.

Es fundamental el mencionar que la personalidad Jurídica inter

(8) Philippe Cahier. Op. cit. p. 81,

nacional es indispensable para la institución, objeto de este trabajo .
Pero debemos necesariamente saber que se entiende por personalidad
Jurídica Internacional. El Annuaire de la Commission du Droit Interna-
cional nos dice que " en Derecho Internacional todo Estado soberano
es ipso facto sujeto del Derecho Internacional y como resultado goza
del derecho de legación. " (9)

El maestro César Sepúlveda nos dice que " el derecho de enviar
y de recibir agentes diplomáticos se deriva de la Soberanía del Esta-
do, y se le conoce por su nombre latino, jus legalí ". (10)

Oppenheim, indica que " no todos los Estados poseen el derecho
de legación ", aclara diciendo que " corresponde de modo esencial a
los Estados plenamente soberanos esta facultad ". (11)

José Lión Depetre nos dice que " El Estado que tiene personali-
dad Jurídica Internacional, o sea el Estado soberano, goza de la fa-
cultad de ejercer libremente su acción diplomática ". (12) Coinciden
los autores citados en que la soberanía de un Estado, otorga perso-
nalidad Jurídica Internacional al mismo, y por lo tanto lo hace des-
tinatario de normas jurídicas y sujeto de derecho — titular de dere-
chos y deberes — .

Philippe Cahier — gran estudioso de esta rama del derecho in-
ternacional — nos indica que " la doctrina ha considerado a los suje-
tos de Derecho Internacional como las entidades titulares de derechos y
deberes internacionales y gozan de una competencia general" . La necesidad

(9) Annuaire de la Commission du Droit International, 1957. Vol. I p. 11.

(10) César Sepúlveda Op. cit. p. 147 .

(11) L. Oppenheim . Op. cit. p. 352.

(12) José Lión Depetre. Op. cit. p. 131.

de la personalidad Jurídica para la creación de una Misión Diplomática resulta de la naturaleza misma de la Misión .

La personalidad Jurídica Internacional permite la creación de un órgano de relaciones exteriores de una entidad internacional. De esta forma la Misión Diplomática mantiene las relaciones internacionales entre las diferentes personas que componen el mundo internacional. (13)

Podemos resumir todo lo antes expuesto indicando, que, la persona jurídica internacional posee una competencia ilimitada, una serie indeterminada de derechos y deberes, posee el Derecho de Legación, como consecuencia de su personalidad jurídica internacional.

2.4. RECONOCIMIENTO ENTRE ESTADOS .

El reconocimiento de Estados, en su aceptación más correcta, significa admisión dentro de la familia de naciones. Significa que reconoce, espera y confía que el Estado reconocido desempeñe su justo y adecuado papel en la comunidad internacional y significa al mismo tiempo que el estado reconocido se considera apto para desempeñar tal papel. (14) Por lo tanto, para que se dé el hecho del reconocimiento diremos que un estado debe admitir la existencia de otro, y que además haya un interés de entrar en relaciones diplomáticas con él, ya que el simple reconocimiento no supone el establecimiento de una Misión Diplomática.

Concluimos indicando que ese interés que muestren los dos Estados reconocidos mutuamente, es necesario para aspirar a una relación estable y forzosamente, será recíproco en cuanto a la creación de una Misión Diplomática. Este fin se precisa de un acuerdo.

(13) Philippe Cahier. Op. cit. p. 87.

(14) César Sepúlveda. Op. cit. p. 253.

2.5. ACUERDO ENTRE ESTADOS .

Para establecer relaciones diplomáticas permanentes y el envío de Misiones Diplomáticas entre Estados, su realización es mediante mutuo consentimiento, según el artículo 2 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Ese mutuo consentimiento obligará por lo tanto a la creación de un acuerdo que adoptará la forma de un tratado especial que indique el fin para el que se realizó — en este caso la creación de la Misión — en el cual regularán los diversos puntos en litigio entre ambos Estados. Estos tienen la absoluta libertad, para que en sus acuerdos den la extensión que quieran. Hay tratados que prevén la creación recíproca de Misiones Diplomáticas, aunque existe la posibilidad de que no ocurra así.

En dichas misiones puede suscitarse el caso de que el rango pueda no ser el mismo, ya que la jerarquía de las misiones se fija por acuerdo. En la práctica lo que acabamos de mencionar se encuentra en el artículo 15 de la Convención de Viena, que dice " Los Estados se pondrán de acuerdo acerca de la clase a que habrán de pertenecer los jefes de sus misiones ". (15) Ya dentro de los Estados, su Constitución les determinará y fijará si la ratificación de un acuerdo es o no indispensable.

Al concluir el Convenio y una vez que haya entrado en vigor, la Misión Diplomática jurídicamente se considerará creada.

(15) Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Naciones Unidas. 1961.

Podemos resumir este punto diciendo que para la creación de la Misión Diplomática deberá resultar de la conjunción de tres elementos indispensables a saber: La Personalidad Jurídica Internacional del Estado que la envía o la recibe, el Reconocimiento Recíproco y el Acuerdo de las Partes.

2.6. LA ESTRUCTURA DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS.

No hay una obligación en relación a la forma de organizar una Misión Diplomática. Su estructuración está relacionada con una serie de reglamentos que solo interesan al Estado acreditante. En cierta forma hay una semejanza en casi todas las misiones modernas, existiendo una diferencia en las pertenecientes a países pequeños que no pueden ni pretenden una competencia ante países mayores en la división de sus funciones, ya que les resulta demasiado costoso, entonces, haremos mención de la estructura de una misión de tipo intermedio.

Una Misión Diplomática funciona con los siguientes órganos o elementos :

A) Cancillería. - En ella se llevan a cabo servicios administrativos y subalternos. En ésta se atienden los servicios de las misiones, recibo y despacho de documentos, distribución y recepción de la correspondencia, los archivos, biblioteca, cuidado y manejo de claves, observancia de las fiestas del país, tramitaciones aduanales, de franquicia, preparación de banquetes, etc. En algunos Estados la cancillería lleva la contabilidad de la Misión, supervisada por el primer secretario. (16)

(16) Armando Pesantes García. Las Relaciones Internacionales (Derecho Diplomático y Práctica Diplomática) 2a. Edición, Puebla México, 1977. p. 202

B) Departamento Consular.- No existe inconveniente para que dentro de la Misión Diplomática funcione un Departamento consular, — Art. 3 de la Convención de Viena de 1963 sobre los Agentes Consulares — condicionado a informarlo a las autoridades locales, así como dar a conocer el nombre del funcionario designado para dicho departamento.

C) Departamento Comercial y Económico.- De suma importancia es este departamento y se considera que el encargado de la Misión lleve un asesoramiento para tratar todo lo relacionado al Comercio y Economía para difundirlo y poder realizar intercambios comerciales tanto de exportación como de importación; otros asuntos que debe analizar este departamento consistirán en estudiar del país receptor cuestiones de tipo bancario, industrial, monetario, costo de vida, comunicaciones, propaganda comercial y turística, etc. dependiendo estos servicios comerciales del Ministerio de Relaciones Exteriores respectivo, ya que existe un interés para lograr privilegios de carácter diplomático para que sus miembros realicen su objetivo en ambiente conveniente.

D) Agregados Culturales.- Estos agregados tienen como misión, difundir la literatura en general de su propio país, dando a conocer en el país receptor el movimiento cultural del acreditante, además de promover el intercambio de profesores así como organizar conferencias reciprocas; además de las funciones de información se agregan asistencia y asesoramiento. Se concluye, agregando, que es de suma importancia debido a la difusión de las realidades intelectuales, artísticas, culturales y científicas.

E) Agregados Militares: Naval y Aéreo, ligados al Ministerio de Defensa. - Actualmente este tipo de agregados desempeñan una misión altamente importante, ya que se encargan de estudiar la organización bélica del Estado acreditario, informando directamente al Ministerio de la Defensa del Estado acreditante, el resultado de sus observaciones por medio del Jefe de la Misión.

F) Otras Oficinas. - En estas oficinas la actividad que realizan es la promoción de asuntos que tienen como objeto la creación y el saber acerca de la minería, hidrocarburos, agricultura, trabajo, vialidad, aviación civil, migraciones, prensa, opinión pública, etc. Esta serie de dependencias son necesariamente atendidas por personal especializado, debido a los intereses específicos que tenga el Estado acreditante con el Estado receptor. (17)

Esta es en general la Estructura de la Misión Diplomática.

(17) Apuntes de Derecho Diplomático, recopilados en la Facultad de Ciencias Políticas. Ciudad Universitaria, 1983.

CAPITULO III.

COMIENZO Y FIN DE LA ACTIVIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA MISION DIPLOMATICA.

El Derecho Internacional no regula las condiciones que deben reunir las personas que el Estado pueda designar como agentes diplomáticos. Esta materia cae dentro de la competencia discrecional del Estado, el cual organiza como estime conveniente el reclutamiento de sus Diplomáticos, Naturalmente son múltiples las cualidades que éstos deban reunir para desempeñar con éxito su Misión. (1) La decisión de un gobierno en pro de un agente diplomático mejor que otro vendrá influenciada por la idea de que se trata de la persona más apta para desempeñar el puesto que se le confía. Así habrá la posibilidad de que se nombre a un diplomático de carrera, o por el contrario a un industrial, un hombre de ciencia o un militar. (2)

Como indicamos anteriormente , el Derecho interno es el que regula el nombramiento del agente de cada país. En México, la Constitución Política en sus artículos 89, fracciones II y III, 76 Fracción II y 79 Fracción VII y la Ley del Servicio Exterior señala en sus artículos 22, 23 y 26 los requisitos a cumplir para las distintas categorías de agentes (3) .

Nuestra Carta Magna, como indicamos en líneas anteriores en su artículo 89 Fracción III, habla de las facultades y obligaciones del Presidente de

(1) L. Oppenheim, M.A. LL.D. Op. cit. p. 358.

(2) Cahier Philippe Op. cit. p. 131.

(3) César Sepúlveda . Op. cit. p. 149.

la República para nombrar a sus Ministros, Agentes Diplomáticos y Cónsules, pero con la aprobación del Senado, El artículo 76 en su fracción II, indica la facultad del Senado para ratificar los nombramientos que haga el Jefe del Ejecutivo de agentes Diplomáticos y el 79 fracción VII facultando a la Comisión permanente del H. Congreso de la Unión para ratificar dichos nombramientos, cuando se encuentre en receso el Senado de la República.

Por otro lado, la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano en su artículo 26 señala como requisito indispensable en las designaciones como jefes de misiones diplomáticas permanentes ante Estados, la ratificación del Senado de la República, indicando que sin ésto no podrán tomar posesión de su cargo.

A su vez dicha Ley en su artículo 23, nos señala, que para desempeñar el puesto, el embajador debe reunir los siguientes requisitos "...ser mexicano por nacimiento, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo".

El artículo 22 de esta Ley nos habla de la facultad que confiere el artículo 89 fracción III, al Presidente de la República para designar a embajadores preferentemente entre funcionarios de carrera de mayor competencia, categoría y antigüedad en las ramas diplomática y consular

Como comentario diremos que la Ley mexicana a pesar de las detalladas condiciones que establece para el ingreso al servicio exterior, tiene la excepción para justificar todo su valor legal al autorizar al jefe del Ejecutivo,

para que designe a cualquier persona, no importando a que puesto del servicio exterior, aún si bien, es cierto, que dicho nombramiento debe de tener la aprobación del Senado.

3.1. NOMBRAMIENTO DEL JEFE DE MISION .

Existe en la práctica del Derecho Diplomático, un principio bien establecido por el mismo, entendiéndose que, ningún Estado tiene la obligación de recibir como jefe de misión a una persona que no le place. Ello es consecuencia de su soberanía como Estado sobre su territorio, así como del mismo carácter de la función diplomática. El jefe de misión representa a un Estado ante otro y entre sus objetivos está el tratar de establecer relaciones óptimas entre ambos y no podría conseguirse tal objetivo si su persona fuese vista con disfavor .

a) El Placet. -

El artículo 8o. del Convenio de la Habana de 1928 dispone:

" Ningún Estado podrá acreditar sus funcionarios diplomáticos ante los demás Estados, sin previo arreglo con éstos."

Debemos entender entonces, que los Estados deberán siempre solicitar el placet, que es "el acto por el cual un Estado inquiera a otro si la persona designada es persona grata para desempeñar el puesto de Jefe de misión ante él (4).

El artículo 4, párrafo 1, de la Convención de Viena de 1961, dice que "El estado acreditante deberá asegurarse de que la persona que se proponga acreditar como jefe de la misión ante el Estado receptor ha obtenido el asentimiento de ese Estado".

La aceptación por la otra nación también recibe el nombre de "benepla

(4) Cahier Philippe. Op. cit.

cito", agreement o placet - como indicamos en líneas anteriores- y se hace en comunicación formal al otro país, con lo que se perfecciona el nombramiento del agente (5) .

Puede darse el caso de que los Estados puedan negarse a admitir un funcionario diplomático y cabe señalar que un estado no puede ofenderse por la negativa de placet recibida, ni insistir para que se modifique tal decisión, ni mucho menos exigir que se le den las razones pertinentes. Ya en el artículo 80. del Convenio de la Habana citado anteriormente declara sobre funcionarios diplomáticos: "Los Estados pueden negarse a admitir un funcionario diplomático de los otros Estados sin estar obligados a indicar los motivos de su resolución". La cuestión volvió a plantearse en la Convención de Viena de 1961 y los representantes en su conjunto se mostraron de acuerdo en esta negativa. El artículo 4 párrafo 2 nos dice : "El Estado receptor no está obligado a expresar al Estado acreditante los motivos de su negativa a otorgar el asentimiento (6) .

Aún cuando no hay una práctica uniforme sobre la forma de solicitar el placet es, por razones obvias, lo más conveniente, que se haga verbalmente por el embajador saliente o el encargado de negocios " ad interim ", quien deberá entregar al mismo tiempo los datos biográficos de la persona designada (7) . El asentimiento - como lo nombra la Convención de Viena - o placet lo otorgará el gobierno del Estado receptor comunicándose al Estado acreditante por su jefe de misión acreditado ante éste último Estado. (8)

(5) César Sepúlveda. Op. cit. p. 149.

(6) Cahier Philippe. Op. cit. p. 137.

(7) Valdés Raúl. Enrique Loeza Tovar. Derecho Diplomático y Tratados Terminología usual en las Relaciones Internacionales. Sría de Relaciones Exteriores. Tlatelolco. México, D.F. 1976.

(8) Cahier Philippe. Op. cit. p. 137.

Designado, aceptado y finalmente nombrado el jefe de misión no ha comenzado aún su misión. Posee ya su carácter de Diplomático y goza de privilegios e inmunidades desde que cruza la frontera del Estado receptor, pero el comienzo de su misión no va a tener lugar verdaderamente más que a partir de la entrega de las cartas credenciales.

b) Las Cartas Credenciales. -

Se denominan Cartas Credenciales al documento que acredita la calidad oficial del jefe de misión y demuestra que tal persona está facultada por su gobierno para ejercer las funciones de Diplomático. Firmadas por el jefe del Estado acreditante, se dirigen al jefe del Estado receptor. José Lión Depetre en su texto de Derecho Diplomático cita la definición que establece R. Genet y que consideramos muy completa. Dice que la carta credencial "es una carta dirigida por el jefe del Estado acreditante al jefe del Estado acreditario, autorizando al portador de la carta, designado nominalmente, a cumplir cerca de dicho jefe de Estado los actos que corresponden a su cargo, en la cualidad y con el título que le atribuye su mandante, rogando al jefe de Estado acreditario le otorgue al portador además de una entera confianza, la acogida y los honores que merece". (9)

No existe una redacción uniforme y se observan variaciones en cuanto a la forma, que puede ser más o menos elaborada, cubriendo en todos los casos la esencia señalada en la definición de Genet expuesta en líneas anteriores, como es la mención del nombre, los títulos, la calidad del agente y el objeto general de su misión a la par que solicitan que se preste fé a lo que el agente pueda decir en nombre de su gobierno y se le otorgue una acogida amable.

Al llegar al territorio del Estado receptor, lo hace con carácter privado ya que, oficialmente no ha iniciado su misión en tanto no entregue las Cartas (9) José Lión Depetre Op. cit. p. 140.

Credenciales y por consiguiente deberá abstenerse de toda actividad diplomática(10). Inmediatamente hará una visita al ministro de Relaciones Exteriores a fin de presentarse a él y solicitar fecha para la entrega de sus cartas credenciales. El encargado de negocios "ad interim", que ha estado al frente de la misión mientras ésta se quedó acéfala, lo acompaña generalmente a ésta primera visita. Entrega al Ministro de Relaciones la llamada "copia de estilo" de sus cartas credenciales, y también, si el protocolo del país exige discurso de presentación, entregará una copia de él para así facilitar la contestación del Jefe de Estado. Es costumbre que el Ministro de Relaciones devuelva ésta visita en el mismo día. (11)

Preparada la audiencia ante el jefe del Estado receptor, el jefe de la Misión entrega personalmente sus credenciales selladas, siéndole rendidos honores militares. Pronuncia la mayoría de las veces algunas palabras caracterizadas por consideraciones generales sobre la amistad que une a los dos países, además de testimonios de buena voluntad y de simpatía recíproca. Terminada la ceremonia, regresa al edificio de la embajada, y es a partir de este momento, cuando ya está revestido del carácter oficial de Jefe de Misión.

Las cartas credenciales indican la voluntad del Estado acreditante de nombrar a determinada persona como Jefe de Misión y la aceptación de éstas, manifestada por el acto concreto de la recepción durante la ceremonia de audiencia, indican la voluntad del Estado receptor de aceptar a ésta persona como representante del Estado acreditante. La entrega de las Cartas Credenciales señala la coincidencia de ambas voluntades. (12)

(10) Cahier Philippe. Op. cit. p. 139.

(11) José Lión Depetre Op. cit. p. 180.

(12) Cahier Philippe. Op. cit. p. 140.

3.2. NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DIPLOMATICO , ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LA MISION .

El principio básico, igual que para los Jefes de Misión, es que el nombramiento del personal de la Misión pertenece a la competencia interna de los Estados, sin embargo, los miembros del personal son nombrados directamente por el Estado acreditante sin recurrir al procedimiento del Placet. Tampoco es necesario que presenten cartas credenciales. Esto es explicable, porque son personas menos importantes que el Jefe de Misión ya que, efectivamente, no la dirigen, se hallan mucho menos en contacto con las autoridades locales y, en definitiva, ejercen un papel secundario.

Aún siendo las categorías de personal enunciadas distintas, el Convenio de Viena de 1961, las considera idénticamente en lo referente a su nombramiento. A continuación analizaremos los artículos 7o., 9o. y 10o. de dicha Convención que rigen los principios para estos nombramientos en la práctica.

El artículo 7o. de la Convención de Viena de 1961, indica que: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 (caso de acreditación múltiple), 8 (caso de un miembro nacional del Estado receptor), 9 (caso de persona non grata) y 11 (limitación de los efectivos de la Misión), el Estado acreditante nombrará libremente al personal de la Misión." Como comentario diremos que el Estado receptor, sin embargo, debe ejercer sobre ellos un cierto control, indicando como única referencia a las personas y no al grado o calidad que puedan disfrutar en la Misión. Este control es importante por el hecho de que una vez aceptados gozan de un estatuto privilegiado.

El artículo 10, párrafo primero, apartado a) del Convenio nos dice: Artículo 10: "1.- Se notificará al Ministerio de Asuntos Exteriores, o al Mi-

nisterio que se haya convenido, del Estado receptor:

a) el nombramiento de los miembros de la Misión ..."

Vemos que este artículo obliga a notificar el nombramiento y ciertos Estados tienen la costumbre de responderla indicando que toman nota de la misma. Esta respuesta no es obligatoria y si el Estado receptor no responde al Estado acreditante dentro de un plazo razonable, éste puede estimar que el nombramiento de su agente es aceptado.

Ahora bien, si por el contrario el Estado Receptor utiliza el artículo 9o., que indica entre otras estipulaciones: "Toda persona podrá ser declarada non grata o no aceptable antes de su llegada al territorio del Estado receptor". Queda claro que el Estado acreditante está obligado a separar a ese miembro de la Misión, confirmando ésto con el párrafo 2 del artículo en cuestión.

2. - Si el Estado acreditante se niega a ejecutar o no ejecuta en un plazo razonable las obligaciones que le incumben a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1, el Estado receptor podrá negarse a reconocer como Miembro de la Misión a la persona de que se trate.

La postura que adopta el Convenio de Viena en este sistema es ampliamente satisfactorio ya que, por un lado respeta el Derecho de los Estados de nombrar a las personas que se consideran más aptas para desempeñar un puesto dado y, por otra parte, ha salvaguardado el derecho del Estado receptor de no aceptar que una persona que pueda desagradarle ejerza actividades diplomáticas en su territorio.

Empero, puede darse el caso de que hubiere un agente diplomático, que, antes de su nombramiento se encontrara en el territorio del Estado receptor, y, en este caso se estima que asume sus funciones desde su nombramiento, a me-

nos que el Estado receptor haga saber a la Misión Diplomática en un plazo muy breve que se niega a su nombramiento. (13)

El nombramiento de los agregados militares, navales o aéreos, merece un análisis muy especial, dado que el Estado receptor necesitará ejercer un control más estricto, dado que la misión de éstos es muy delicada. Es común en la práctica que el Estado receptor reciba una comunicación del Estado acreditante en la cual indique el nombre del agregado militar, naval o aéreo, y que espera su aceptación antes de efectuar la designación. Dado el consentimiento, y llegados al Estado receptor se presentan, para cumplir con una formalidad ante el Estado Mayor para considerar que puedan asumir sus funciones.

Es oportuno aclarar, que no es necesaria esta formalidad que por costumbre se lleva a cabo, como una condición indispensable, y, que solo se debería de efectuar cuando el Estado receptor así lo desea. Esto nos lo confirma el artículo 7o. de la Convención de Viena que nos dice:

"... En el caso de los agregados militares, navales o aéreos, el Estado receptor podrá exigir que se le sometan de antemano sus nombres para su aprobación." (14)

3.3. FIN DE LA MISION DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS .

Recordaremos que, para iniciar la Misión de un agente diplomático, solamente podía tener lugar existiendo un acuerdo de voluntades entre el Estado acreditante y el Estado receptor. Pero, respecto al término de la Misión de éstos, sucede lo contrario ya que, los Estados tienen la facultad de declararla finalizada unilateralmente.

(13) Cahier Philippe Op. cit. p. 155 y sig.

(14) Apuntes de Derecho Diplomático. Op. cit.

Podemos encuadrar las causas por las cuales expira la función de los diplomáticos acreditados en un país en tres grupos:

1. - Por la voluntad del Estado acreditante.

Puede el Estado acreditante dar por terminada la Misión de su agente diplomático llamando a éste. Pueden ser de muy diversa índole las causas y casi siempre es por el cambio de destino del diplomático. Otra causa puede ser el que haya alcanzado la edad de jubilación. También puede suceder que ya no se goce de la confianza a consecuencia de un desacuerdo sobre la política a seguir. También por el motivo de un cambio radical del gobierno del Estado receptor, que trae por lógica movimientos diplomáticos en los puestos más importantes, pudiendo con ésto manifestar su descontento al Estado receptor, quedando esta Misión en manos de un encargado de negocios. (15)

2. - Por la voluntad del Estado receptor.

Durante su Misión el agente diplomático debe ser considerado por el Estado receptor persona grata. Cuando por alguna razón deja de ser grato para éste, por vía confidencial informará al Estado acreditante por medio de la Misión diplomática ante éste, su deseo de que dicho agente deje su puesto. A su vez el Estado acreditante llamará a su agente para dar por terminada su Misión. Esto se encuentra consagrado por el artículo 9o. de la Convención de Viena que indica:

1 "El Estado receptor en cualquier momento y sin tener que exponer los motivos de su decisión, podrá comunicar al Estado acreditante que el Jefe u otro miembro del personal diplomático es persona non grata, o que cualquier otro miembro del personal diplomático de la Misión es persona non

(15) Cahier Philippe. Op. cit. p.175 y sig.

grata, o que cualquier otro miembro del personal de la Misión no es aceptable. El Estado acreditante retirará entonces a esa persona o pondrá término a sus funciones en la Misión, según proceda.

Ahora bien, puede darse el caso de que el Estado acreditante oponga reservas y tarde en llamar a su diplomático, o se oponga y no proceda a la retirada de su agente, el párrafo 2o., del artículo antes citado estipula que:

2. "Si el Estado acreditante se niega a ejecutar o no ejecuta en un plazo razonable las obligaciones que le incumben, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1, el Estado receptor podrá negarse a reconocer como miembro de la Misión a la persona de que se trate."

Puede también, el Estado receptor recurrir a la expulsión inmediata cuando el agente diplomático comete alguna falta grave - "gaffes" - o desatino. Dichas expulsiones tienen casi siempre repercusiones en la relación entre dos Estados. (16)

3. - Otras Causas.

Citemos primeramente la muerte del agente que trae consigo, por lógica, la expiración de la Misión, acostumbrándose en estos casos, que algún funcionario de la legación, guarde y selle, sin interferencia del gobierno del Estado receptor para evitar que lleguen al conocimiento de documentos secretos. Los efectos y documentos del finado serán entregados posteriormente al Estado acreditante. (17)

En segundo lugar citaremos la renuncia o dimisión del agente. Esta renuncia realmente no produce efectos jurídicos frente al Estado receptor y carece

(16) Apuntes de Derecho Diplomático. Op. cit.

(17) César Sepúlveda Op. cit. p. 161

cerá de validez en tanto el Estado acreditante no lo ponga en conocimiento ante aquél retirando al dimisionario.

Podríamos citar algunas otras causas, pero hemos preferido examinarlas en otro capítulo, ya que éstas ponen fin a la Misión Diplomática en sí, mientras que en este capítulo nos hemos concretado a analizar el fin de la Misión de los agentes.

A continuación y en forma breve indicaremos los procedimientos de retirada de los jefes de Misión y el de los demás miembros de la Misión.

3.4. PROCEDIMIENTOS DE RETIRADA.

3.4.1. De los Jefes de la Misión.

Cuando un jefe de Misión abandona su puesto de una manera normal, pide al Jefe de Estado cerca del cual está acreditado lo que se llama la audiencia de despedida. Esta retirada de un jefe de misión va acompañada de ciertas solemnidades que recuerda las establecidas para su llegada. Entregará sus "cartas de llamado" o de "retiro" que son el documento mediante el cual el Jefe del Estado acreditante comunica al Jefe del Estado receptor que ha decidido dar por terminada la misión de un embajador, siendo una práctica común expresar en éstas la confianza de que el embajador haya actuado con toda habilidad y fidelidad y que por lo tanto haya recibido el aprecio del Jefe del Estado receptor". (18) A su vez el Estado receptor dirige al Estado acreditante una respuesta, por medio de las "cartas recredenciales" -- que constituyen como indicamos anteriormente, una respuesta a las cartas de retiro "que expresan la satisfacción oficial por la forma en que el Jefe de Misión ha desempeñado sus funciones, recomendando a éste, ante el jefe del Estado acreditante" -- . Ahora

(18) Valdés Raúl. Enrique Loeza Tovar. Op. cit. p. 19

bien, si el Jefe de Misión se encuentra ausente en el momento de su retirada por el Estado receptor o si se despide antes de haber recibido sus cartas de retiro, su sucesor será quien las presente, en el acto de presentación de credenciales.

Lo que acabamos de indicar es referente al procedimiento seguido para la retirada normal del Jefe de Misión; se sigue el mismo procedimiento en el caso de persona non grata, siempre y cuando, no haya dado lugar a incidentes .
(19)

3.4.2. De los demás miembros de la Misión.

El procedimiento es más simple. La Misión diplomática notifica al Ministerio de Relaciones Exteriores que su gobierno ha decidido retirar a uno de los agentes de la Misión, teniendo éste que personarse en el Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de despedirse. Todo esto, fundado en el artículo 43 de la Convención de Viena que dice:

Artículo 43. Las funciones del agente terminarán principalmente :
a) cuando el Estado acreditante comunique al Estado receptor que las funciones del agente diplomático han terminado,

Ahora bien, en tratándose del personal administrativo y técnico, así como del personal de servicio, la obligación de notificar su salida resulta del artículo 10, párrafo primero , apartados a), c) y d), del mismo Convenio de Viena que nos dice:

Artículo 10. -

1. Se notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores, o al Ministerio que se

(19) Cahier Philippe Op. cit. p. 180 y sig.

haya convenido , del Estado receptor:

- a) el nombramiento de los miembros de la Misión, su llegada y su salida definitiva o la terminación de sus funciones en la Misión;
- c) la llegada y la salida definitiva de los criados particulares al servicio de las personas a que se refiere el inciso a), de éste párrafo y , en su caso, el hecho de que cesen en el servicio tales personas;
- d) la contratación y el despido de personas en el Estado receptor como miembros de la Misión o criados particulares que tengan derecho a privilegios o inmunidades. (20)

CAPITULO IV .

LA ACTIVIDAD DE LA MISION DIPLOMATICA

La Misión diplomática como órgano de las relaciones exteriores de un Estado ante otro, realizará una serie de actividades que varían evidentemente, según sea la relación que los dos Estados mantengan, más, sin embargo, referente a la acción y los medios que se ponen en juego son los mismos en una Misión Diplomática y en otra.

La actividad de la Misión va a ser la parte más delicada de la función que ejerza el Jefe de Misión en el Estado receptor, y veremos que, el buen éxito de su gestión, dependerá en ocasiones de factores imponderables, así como de pequeños detalles que solo con gran prudencia se podrán resolver. Trataremos de analizar en el presente capítulo primeramente las funciones - normadas por el Derecho Internacional de la Misión Diplomática, los medios de acción de que dispone, así como de los deberes que tiene ésta para con el Estado receptor.

4.1. FUNCIONES DE LA MISION DIPLOMATICA .

La Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas en su artículo tercero enumera las funciones que el Estado receptor no puede negar a las Misiones Diplomáticas y que a la letra dice:
Artículo 3. -

1. Las funciones de una Misión Diplomática consisten principalmente en :
 - a) representar al Estado acreditante ante el Estado Receptor;
 - b) proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante

y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional;

c) Negociar con el gobierno del Estado receptor;

d) enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre éllo al gobierno del Estado acreditante;

e) fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

2. Ninguna disposición de la presente Convención se interpretará de modo que impida el ejercicio de funciones consulares por la Misión Diplomática.

A continuación trataremos de analizar, aunque brevemente, las funciones de que hace mención el artículo antes citado: (1)

a) REPRESENTACION DEL ESTADO ACREDITANTE .

La función de representación, es una de las más antiguas de la Misión Diplomática, empero, ya no representa exclusivamente a un jefe de Estado o a un gobierno, sino que representa a su Estado en la totalidad de sus relaciones internacionales, no solo cerca del país en que está acreditado, sino también con respecto a otros países (2). Al representar a un Estado, supone, hallarse autorizada para tratar en su nom -

(1) Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Op. cit. p. 2

(2) L. Oppenheim. M.A. , LL.D. Op. cit. o. 365

bre, y por tal motivo, expresar la voluntad, los deseos, las preocupaciones y los puntos de vista del Estado acreditante, para hacer valer sus derechos y defender sus intereses .

Al participar los agentes diplomáticos en ciertas formas de la vida pública del Estado receptor, como vienen siendo, las fiestas nacionales, las recepciones, etc. manifiestan con ello, que el Estado acreditante toma parte en dicha vida pública del Estado receptor.

b) PROTEGER EN EL ESTADO RECEPTOR LOS INTERESES DEL ESTADO ACREDITANTE Y LOS DE SUS NACIONALES

Podemos mencionar que a través de esta función se busca la protección de los intereses que el Estado acreditante puede poseer en el Estado receptor al igual que sus nacionales, personas físicas y jurídicas que se encuentren en él. Esta protección se manifiesta, primeramente, por intervenciones en el plano diplomático propiamente dicho, en favor de los nacionales perjudicados por un acto ilícito en el extranjero.

El acto ilícito ha de tener carácter definitivo, significando que el nacional reclamante, debe haber agotado todas las vías internas de recurso, existiendo la opción de que el daño causado, le sea reparado . Podría incluso el agente diplomático, — cuando el acto no es definitivo— intervenir, si bien absteniéndose de mezclarse en los asuntos internos del Estado receptor, proporcionándole su protección diplomática, visitándole en prisión, procurándole un abogado, solicitar si es necesario aclaraciones al gobierno receptor, etcétera (3). La medida en que ejerza un

(3) Philippe Cahier Op. cit. p. 194.

Estado su protección diplomática, es decir, la fijación de los límites dentro de los cuales debe el agente diplomático prestar protección a sus compatriotas no corresponde al Derecho Internacional, sino al Derecho interno de los Estados. (4)

c) **NEGOCIACION CON EL ESTADO RECEPTOR .**

El término negociar no se emplea exclusivamente para indicar la preparación de un tratado o un negocio; negociar quiere decir principalmente que una persona trata de un problema con otra. Una entrevista en la que el Jefe de Misión y el Ministro de Asuntos Exteriores del Estado receptor aborden cuestiones políticas precisas, constituye ya en cierto modo una negociación. Al emplear el término en la forma antes citada, encontramos que la negociación constituye evidentemente la función principal de la Misión Diplomática. (5)

Muy atinadamente nos dice José Lión Depetre, que "negociar es hacer valer habilmente los derechos de sus poderdantes y los intereses de su país esforzándose en conciliarlo todo (6) .

La complicación de las cuestiones internacionales, motiva que, con frecuencia las negociaciones sean llevadas a cabo por funcionarios pertenecientes a cuerpos especiales, por ejemplo, tenemos la administración de los Estados acreditantes y receptores, funcionarios del Departamento de trabajo para los tratados relativos a cuestiones migratorias, fun

(4) L. Oppenheim . M.A., LL.D. Op. cit. p. 366

(5) Philippe Cahier Op. cit. p. 180

(6) José Lión Depetre Op. cit. p. 194

cionarios económicos, funcionarios de la seguridad social, etc. según sea el objeto del tratado .

Las negociaciones pueden dividirse en : Oficiales y Oficiosas. Las primeras tienen lugar en nombre de los dos Estados y entrañan un inicio de compromiso. Las segundas comprenden los contactos durante los cuales las partes sondan las intenciones recíprocas sin comprometerse. Frecuentemente las negociaciones oficiosas preceden a las oficiales y pueden adoptar la forma oral como la escrita. (7)

d) ENTERARSE POR TODOS LOS MEDIOS LICITOS DE LAS CONDICIONES Y EVOLUCIONES EN EL ESTADO RECEPTOR .

De suma importancia resulta esta función de la Misión diplomática. Deberán en primer lugar observar todos los aspectos de la vida interna del Estado receptor, amén de analizar la política internacional de dicho Estado con respecto a terceros Estados, así como la repercusión de los acontecimientos internacionales sobre la política y la vida interna del Estado receptor. En segundo lugar se deberá observar tomando información precisa respecto a los acontecimientos que les rodea e informarse de las cosas ajenas, incluso la de Misión oficial , cuando directa o indirectamente puedan afectar los intereses de su país; seguir los debates parlamentarios y los polémicos de prensa, remitir noticias circunstanciadas y completar no solo sobre el objeto de su Misión, sino también sobre todas las cosas de interés público. (8)

(7) Philippe Cahier. Op. cit. p. 139

(8) José Lión Depetre Op. cit.

El artículo 3o. apartado d) del Convenio de Viena, subraya la licitud de que deben estar revestidas las funciones de información y por tanto, se comprende que el agente posee la libertad de informar fielmente a su país. Posee toda la gama de información, contactos oficiales y oficiosos -- información lícita -- relaciones de amistad, lecturas de publicaciones y periódicos, conversaciones con los colegas del cuerpo diplomático local, las personalidades de la oposición, etc.

e) FOMENTAR LAS RELACIONES AMISTOSAS Y DESARROLLAR LAS RELACIONES ECONOMICAS, CULTURALES Y CIENTIFICAS .

La Misión Diplomática tiene como fin promover mejores relaciones entre los Estados, crear una atmósfera amistosa y contribuir a la colaboración internacional. En un mundo que prohíbe el recurso de la fuerza, las misiones diplomáticas desempeñan una función importante como nos lo señala la Convención de Viena de 1961, tomando forma con el desarrollo de las relaciones económicas, culturales y científicas entre los Estados (9)

f) FUNCIONES CONSULARES

Sabemos que, las funciones consulares son distintas, pero al estudiar la estructura de la Misión diplomática, ésta puede comprender una Cancillería Consular, entendiendo por ésto la capacidad de ejercer funciones consulares (10), como son la concesión de pasaportes, visados, legalización de documentos etc.

Esta práctica consular es, relativamente nueva, ya que, a raíz de una propuesta española en la Conferencia de Viena, se adoptó el - -

(9) Philippe Cahier Op. cit p. 195

(10) Claude Albert Colliar, Instituciones de Relaciones Internacionales Fondo de Cultura Económica, México 1978 p. 240.

proyecto preparado por el Comité de Redacción y quedó incluido en el artículo 3o. párrafo 2. De él quedó como resultante que, el Estado acreditante puede establecer una Cancillería Consular.

4.2. DEBERES DE LA MISION DIPLOMATICA .

Las funciones de la Misión Diplomática analizadas anteriormente están encaminadas al logro de una relación amistosa entre los dos Estados, y por consiguiente, implicarán un compromiso para ambos. Para el Estado receptor, el hacer todo lo necesario para facilitar la tarea de la Misión diplomática, y ésta el tener como deber el respetar la soberanía del Estado receptor. Observamos en general que tanto la Misión diplomática, como sus agentes tienen dos deberes: no intervenir en los asuntos internos del Estado receptor, y el someterse a las leyes y disposiciones locales.

I. - NO INTERVENCION EN LOS ASUNTOS INTERNOS DEL ESTADO RECEPTOR.

Se reconoce de modo universal que los agentes diplomáticos no deben inmiscuirse en la vida política interna del país en el cual están acreditados. Entra, desde luego, como dijimos con anterioridad, en sus funciones, el observar los sucesos políticos y los partidos locales con atención vigilante y comunicar sus observaciones al gobierno nacional (11) pero dentro de la licitud. Deberán por lo tanto, no inmiscuirse en los asuntos internos o externos, ni favorecer a los partidos políticos en lucha. Deberán ser moderados en el lenguaje, discretos y parcios en la

(11) Antokoletz Daniel. Tratado de Derecho Internacional Público Tomo II 5a. Edición Editorial "La facultad" Buenos Aires 1951 . p. 555

conversación, contemporalizadores con las costumbres locales, no herir susceptibilidades de la población, no pronunciar discursos hirientes y en general, deberán conducirse con espíritu benevolente y amistoso(12).

La no intervención de los agentes diplomáticos en la vida interior del Estado receptor ha sido mantenida por la doctrina y la costumbre, derivándose del principio de soberanía del Estado sobre su territorio, la cual, no debe ser turbada por los demás Estados, así como de la igualdad jurídica de los Estados. Al ser iguales, ninguno posee el derecho de ocuparse de lo que ocurre en el territorio de otro, y, mucho menos de tratar de influenciar los acontecimientos .

Ya en la Convención de la Habana de 1928, en su artículo 12 , se estableció la siguiente regla sobre los funcionarios diplomáticos:

" Los funcionarios diplomáticos no podrán inmiscuirse en la política interior o exterior del Estado en que ejercen sus funciones."

Esta regla ha sido recogida por el Convenio de Viena y al referirse a los deberes de las personas que gozan de los privilegios e inmunidades diplomáticos, en su artículo 41 afirma:

" También están obligados a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado."

La violación a esta regla por un agente diplomático incluye la posibilidad de que el agente en cuestión sea declarado persona " non grata". La intervención en los asuntos del Estado receptor es uno de los grandes motivos de expulsión de agentes diplomáticos, a los que pueden sumarse también el espionaje y el soborno.

(12) L. Oppenheim. M.A., LL.D. Op. cit.

Se minimizan las posibilidades de intervención, siguiendo la regla de que todas las comunicaciones de la Misión Diplomática al Estado receptor, se llèven a efecto por intermedio del Ministro de Asuntos Exteriores, quien las transmitirá a los distintos Ministros interesados, evitándose así el contacto directo entre agentes diplomáticos y funcionarios del Estado receptor, que carezcan la práctica de negocios exteriores, y así impedir la posibilidad de intervenir directa o indirectamente en la vida interior del Estado (13). Esta regla, en el Convenio de la Habana de 1928, se encontraba ya dispuesta en el artículo 13, el cual indica:

" Los funcionarios diplomáticos deberán dirigirse en sus comunicaciones oficiales al Ministro de Asuntos Exteriores o Secretario de Estado del país ante el cual están acreditados.

Las comunicaciones a las demás autoridades se harán también por conducto de dicho Ministro o Secretario de Estado."

A su vez, el Convenio de Viena de 1961, indica esta misma regla en su artículo 41, párrafo 2o., que dice:

2. - Todos los asuntos oficiales de que la Misión está encargada por el Estado acreditante han de ser tratados con el Ministerio de Relaciones Exteriores de ese Estado, o por conducto de él, o con el Ministerio que se haya convenido.

II. - SUMISION DE LA MISION DIPLOMATICA Y DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS A LA LEY LOCAL .

La Misión Diplomática y sus agentes, gozan de un estatuto pri-

(13) Philippe Cahier. Op. cit. p. 200

vilegiado --- el cual trataremos en el capítulo siguiente --- que comprende principalmente la exención de la jurisdicción gubernativa; sin embargo esta inmunidad detiene la sanción que la ley atribuye a su violación, pero ésto, no quiere decir que le sea permitido el privilegio de comportarse de manera arbitraria con respecto a las cuestiones reguladas por las autoridades del Estado receptor, ni significa en absoluto que dichas personas no se hallen sometidas ni obligadas a respetar la legislación del mismo. Se espera, por lo tanto, que, el agente diplomático sepa conducirse y cumplir voluntariamente las órdenes de las autoridades administrativas y de policía local, en tanto no coarten, por un lado, el ejercicio efectivo de sus funciones y sean, por otro, de importancia para el orden y seguridad generales de la comunidad (14) .

La regla que nos ocupa, ha sido recogida por el artículo 41 de la Convención de Viena de 1981, el cual dispone:

1.-Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades deberán respetar, todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades, las leyes y reglamentos del Estado receptor .

Si la conducta del agente diplomático es contraria al violar las leyes locales, abusando de sus privilegios, es claro entender que no podrá ser castigado; pero si puede justificar al Estado receptor el hacer una petición al Estado acreditante para que retire a dicho agente por considerarlo persona non grata.

(14) L. Openheim, M.A., LL.D. Op. cit. p. 384 .

4.3. MEDIOS DE ACCION .

Para llevar a cabo su gestión, la Misión diplomática tiene que mantener continuas relaciones con su propio gobierno, como con el gobierno cerca del cual está acreditado. Observaremos que en el desarrollo de sus actividades existirán tres fases o aspectos que cumplir. -- Primeramente, el diplomático recibe de su gobierno instrucciones para una Misión diplomática determinada. Durante la segunda fase, cumpliendo las instrucciones, dirigiéndose al Estado receptor por medio de distintas " notas ". Finalmente, poniéndose en contacto con su propio Ministro de Asuntos Exteriores por medio de " informes " que permitirán conocer a su gobierno el resultado de la Misión que se le confió. (15)

A continuación trataremos de explicar en forma breve los tres aspectos que deben de cubrirse para poder llevar a cabo en forma satisfactoria la actividad de la Misión diplomática.

A) LAS INSTRUCCIONES .

Las instrucciones son las directrices que da el Ministro de Asuntos Exteriores del Estado acreditante al agente diplomático sobre la misión que debe realizar en el territorio del Estado receptor, señalándole el conjunto de deberes y la línea de conducta a que debe sujetarse para el mejor cumplimiento de ésta. Fundamentalmente, son instrucciones para negociar con el gobierno del Estado receptor, fomentar las relaciones económicas, culturales y científicas y en general para llevar a cabo todas aquellas gestiones que interesan al Estado acreditante.

(15) Philippe Cahier Op. cit. p. 210

Antes, cuando las comunicaciones no eran tan rápidas como en la actualidad, las instrucciones que se daban a los Jefes de Misión tenían que ser muy generales y se les debían proporcionar antes de salir de su país. En la actualidad, la importancia de estas instrucciones generales se ha visto reducida, ya que el diplomático tiene siempre posibilidad de obtener con rapidez nuevas instrucciones de su cancillería. (16)

B) LA ACCION DIPLOMATICA .

La acción diplomática en sí, consiste esencialmente en la actuación realizada por la Misión diplomática ante el gobierno del Estado receptor cumpliendo con las funciones que le han sido confiadas por el gobierno del Estado acreditante.

Este actuar diplomático persigue fines distintos: como la comunicación al Estado receptor de informaciones, así como la solicitud de las mismas; formulación de propuestas; advertencia para el cese de actos inamistosos; amenazar con ciertas consecuencias, etc.

Esta actuación diplomática puede ser oral, cuando se concreta a ciertas entrevistas entre el Jefe de Misión y el Ministro de Asuntos Exteriores del Estado receptor o cualquier otro funcionario de alta categoría del Ministerio.

La actuación puede ser escrita, concretándose al envío de notas diplomáticas, las cuales tendrán en común las siguientes características:

se trata de comunicaciones oficiales enviadas por una Misión diplomática al Ministerio de Asuntos Exteriores del Estado receptor o por este Ministerio a la Misión diplomática, y manifiestan una voluntad unilateral, y han de redactarse de acuerdo con cierto estilo diplomático(17).

Como hemos podido observar, la acción diplomática puede ser verbal o escrita, entendiéndose que la comunicación escrita tiene mayor trascendencia que la verbal. En efecto, lo que se dice, la relación oral, las conversaciones del agente con los funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores del país en que se encuentra acreditado, se pierden con el tiempo y no traspasan del conocimiento de los interlocutores. Los demás tendrán solamente referencias de ellas, En cambio la relación escrita queda ahí, fijada en letras, para conocimiento múltiple y de absoluta exactitud. Por lo tanto conviene fijar de manera precisa y permanente la posición del gobierno sobre una cuestión determinada . " Verba volant; scripta manet ", -- la palabra vuela, lo escrito permanece --- decía el adagio latino (18) .

A continuación trataremos de detallar las diversas notas diplomáticas que se utilizan en la actuación escrita:

1.- La Nota Verbal.- Es una comunicación escrita, a pesar de lo que pudiera creerse por su nombre, no lleva la fecha arriba, sino después del texto y no van firmadas. Es el tipo de nota que se usa con mayor frecuencia y en ella se abordan cuestiones de trámite común y se re-

(17) Philippe Cahier Op. cit. p. 213

(18) José León Depetré Op. cit. p. 201

dacta en tercera persona siendo dirigida por la Misión a la Cancillería o viceversa. Ostenta el sello de la entidad que la envía o la rubrica de un funcionario responsable. (19)

2.- La Nota Firmada.- Es el documento más solemne para la correspondencia entre el agente diplomático y el Ministerio de Asuntos Exteriores acreditario o viceversa y se inicia con una fórmula como " Sr. Ministro" o " Sr. Embajador" y se concluye con fórmulas de cortesía como "Aprovecho esta ocasión para reiterarle el testimonio de mi más distinguida consideración ". Como observamos, las notas firmadas están escritas en primera persona y su uso es menos frecuente . En ella se -- tratan cuestiones de mayor importancia o seriedad. Esta clase de nota va siempre firmada por la persona que la envía (20).

3.- "El Memorándum " y los "Promemoria".- Son documentos muy parecidos , que en realidad suelen distinguirse únicamente por su extensión que es mayor en el Memorándum. Se emplean para fijar con exactitud determinados hechos y establecer con minuciosidad la postura de un gobierno con referencia a un asunto especial. No se firman y carecen de toda fórmula de cortesía y son entregados por regla general personalmente (21).

4.- La Nota Colectiva.- Va dirigida a un gobierno por los representantes de varios Estados. En élla comunican en común sus observaciones.

(19) Valdés Raúl. Enrique Loaeza Tovar. Op. cit. p. 39

(20) Philippe Cahier. Op. cit. p. 215

(21) José León Depetré Op. cit. p. 201.

Se trata de una nota singularmente solemne que se entrega al Ministro de Asuntos Exteriores y va firmada conjuntamente por los diferentes Jefes de Misión.

5. - El canje de Notas.- Consiste en un intercambio de notas entre el Ministro de Asuntos Exteriores y la Misión diplomática. Presupone la conclusión de ciertos acuerdos entre el Estado acreditante y el Estado receptor. Generalmente la forma y el contenido de estas notas se han decidido con anterioridad por las dos partes y el canje se realiza simultáneamente.

C) LOS INFORMES DIPLOMATICOS .

El informe diplomático se halla íntimamente ligado a la función informativa de la Misión diplomática, función sobre la cual descansa en gran parte la actitud que el Estado acreditante adoptará ante el Estado receptor. El agente diplomático debe dar cuenta a su gobierno de la forma en que se han desarrollado las negociaciones encargadas a éste, o simplemente ejercitando la función informativa de la Misión diplomática .

Los documentos en los que se transmite esta información se conocen como indicamos anteriormente, con el nombre de "informes diplomáticos" y vemos que, según los diferentes Estados, pueden llamarse "despachos", "cartas" u "oficios"

El jefe de la misión, demostrará en la redacción de estos escritos, en gran parte, sus cualidades, teniendo especial cuidado en expresar exactamente las actividades realizadas en su gestión, las plá--

ticas mantenidas, sin prestarse --- lo que redacte --- a confusiones .
Deberá por tanto, adoptar las expresiones adecuadas, tratando de expo-
ner los acontecimientos de la forma más objetiva posible, midiendo y
pesando con sumo cuidado sus palabras, para que su informe se ajus-
te lo más posible a la realidad . (22)

La redacción de los "despachos" han de ser sobrios y de expo-
sición clara, diciendo todo aquello que es necesario para el conoci-
miento de su gobierno, y de la manera necesaria

Los informes inexactos o incompletos pueden ser la causa de -
que el gobierno del Estado acreditante cometa errores de apreciación,
traducidos en errores, en ocasiones graves en el ámbito de su políti-
ca internacional. Si pudiésemos analizar la política internacional de los
Estados a la luz de los informes diplomáticos de sus misiones, se en-
contraría que tal o cual error provienen ya sea, de la falta de infor-
mación o de informaciones erróneas que no permitieron a los Estados
formarse una idea real de la situación local.

Para concluir, trataremos de resumir las características que -
debe tener un informe diplomático:

1.- Oportuno.- Deberá enviarse en un momento favorable, para propor-
cionar oportunamente una información útil para la apreciación de una
situación existente. Puede darse el caso, de que si el informe es en-
viado con retraso, perderá toda su utilidad.

2.- Completo.- El informe debe ser, ante todo cabal o completo, sin llegar a ser exhaustivo, procurando que suministre al gobierno una -- visión global de la situación local o de un problema dado .

3.- Veraz.- El informe deberá ser verídico, exponiendo la situación -- tal cual es, sin temor a que la realidad resulte desagradable para el gobierno del Estado acreditante o incluso para el Jefe de Misión que lo envía . (23)

CAPÍTULO V.

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES.

5.1. GENERALIDADES.

Los agentes diplomáticos por razón de la dignidad del Estado al que representan y para que puedan desempeñar con seguridad y eficiencia su misión, gozan de inmunidades y privilegios en el territorio del Estado, en el que ejercen su función, y en el de aquellos otros Estados que crucen con destino al país donde han sido comisionados o de regreso a su propio país. (1)

Define De Pina a esta inmunidad diplomática como "el conjunto de las prerrogativas reconocidas a los agentes diplomáticos con fundamento en la costumbre internacional, que se refieren a su inviolabilidad personal, a la independencia necesaria para el desempeño del cargo y a la cortesía con que deben ser tratados en sus contactos con las autoridades oficiales del país en que ejercen sus funciones".(2)

Podemos comprender, atendiendo las anteriores definiciones que el Estado al ejercer su soberanía sobre las personas que se hallen en su territorio, incluyendo a los extranjeros en general, otorga privilegios e inmunidades a los agentes diplomáticos -- con el fin de sustraerlos de su autoridad y competencia jurisdiccional -- para que puedan realizar satisfactoriamente sus funciones.

Consideramos oportuno citar, que los diplomáticos no se encuentran por encima del derecho vigente del Estado que los recibe, y que

(1) Nuñez y Escalante Roberto Op. cit. p. 365.

(2) Pina Rafael de "Diccionario de Derecho" Ed. Porrúa México. 1978. p. 311

si es merecedor a estas prerrogativas, se debe fundamentalmente a que es el representante de un Estado y sabemos que es un derecho a la inmunidad diplomática, el que tienen todos los Estados para que logren las personas que los representan, en virtud de su carácter de representantes de los mismos en el extranjero. (3)

No se han concretado definiciones firmes o precisas de los términos "privilegios" e "inmunidades", ya que la doctrina y la jurisprudencia los emplean siempre en forma indistinta, aunque diversos autores pretenden diferenciarlos. Algunos identifican a los privilegios con el prestigio y a las inmunidades con la garantía; otros dicen que la inmunidad existe cuando una persona no se encuentra sometida a una regla de Derecho interno o a la sanción de tal regla, y que existe privilegio cuando una regla especial de Derecho interno sustituye a la regla ordinaria. (4) .

Antokoletz, al analizar la naturaleza jurídica de los privilegios e inmunidades diplomáticos señala, que "las prerrogativas diplomáticas son regidas por el Derecho de gentes, cualquiera que sea la legislación interna y por refractaria que ésta sea a los privilegios, los cuales existen sin necesidad de tratados" (5). Como vemos, es un derecho fundamental de los Estados en sus relaciones con los demás Estados, de recho del cual es titular el mismo y no las personas que gozan del estatuto privilegiado, para así garantizar a los representantes de los estados, el desempeño adecuado de sus funciones.

(3) Sorensen Max, Manual de Derecho Internacional Público. Fondo de Cultura Económica, México, 1978 p.388

(4) Philippe Cahier. Op. cit. p. 252

(5) Antokoletz D. Op. cit. p. 560

La Convención de Viena de 1961 afirma este criterio al señalar en su preámbulo que "tales inmunidades y privilegios se conceden, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las Misiones diplomáticas, en calidad de representantes de los Estados".

Muy importante es, el conocer el fundamento de las inmunidades y privilegios que se otorgan a los órganos diplomáticos, entendiendo por fundamento, "su razón de ser". Es por ésto, que desde épocas pasadas han surgido diversas teorías, de las que podemos citar a: la teoría de la Representatividad, basada en el carácter que tiene como tal el agente diplomático, imperando en la edad media esta doctrina, sosteniéndose hasta nuestros días con diversas modificaciones. De la teoría del carácter representativo, se partió a la de la Extraterritorialidad que por mucho tiempo sirvió para dar fundamento a las prerrogativas diplomáticas. Después de ésta fueron elaboradas otras doctrinas -- secundarias -- que no han tenido trascendencia, pudiendo citar entre ellas la de Cecil Hurst y la doctrina del acuerdo tácito del duque de Agullon. Finalmente surgió la teoría del interés de la función y la reciprocidad o teoría funcional, siendo la que, en la actualidad explica el porque existe la inmunidad diplomática y, de acuerdo con los tratadistas contemporáneos, constituye el indiscutible fundamento de las prerrogativas, análisis de este capítulo .

Al analizar las anteriores teorías observaremos como fué evolucionando esta institución de Derecho Diplomático, resultado del pensamiento en otras épocas y veremos como incluso se crearon ficciones

jurídicas como en el caso de la Extraterritorialidad.

Cahier, con gran visión indica que es indispensable decidir el fundamento de los privilegios e inmunidades diplomáticos, para que partiendo de éste, se facilite la regulación de los conflictos que pudieran plantear este estatuto privilegiado, ya que, se contará con un criterio de interpretación. (6)

A continuación, analizaremos las teorías, antes enunciadas, para que posteriormente concluyamos con el fundamento emanado de ellas.

5.2. TEORIAS ACERCA DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES .

A) Teoría del carácter Representativo del Agente Diplomático. - La teoría "representativa", surgió en la Edad Media como una resultante de las relaciones internacionales, las cuales se consideraban como relaciones personales entre príncipes y reyes, siendo por lo tanto vistos los enviados extranjeros como representantes personales de los reyes, por lo que todo ataque u ofensa a su persona era considerado como cometido al soberano mismo, ya que aquél --- se decía --- personificaba a éste. Por lo tanto se le concedían privilegios e inmunidades ya que al ser considerados representantes personales de los reyes y príncipes se les otorgaban las mismas prerrogativas dispensadas a sus mandantes . (7)

Estas ideas fueron expresadas por Montesquieu en su obra "Del Espíritu de las Leyes", afirmando que:

"El derecho de gentes ha querido que los príncipes se envíen embajadores, y la razón derivada de la naturaleza de la cosa no ha

(6) Philippe Cahier. Op. cit. p. 252

(7) Sorensen Max. Op. cit p. 387

permitido que estos embajadores dependieran del soberano ante el que habían sido enviados, ni de sus tribunales. Ellos son la palabra del príncipe que los envía y esta palabra debe ser libre. Si abusan de su aspecto representativo se les hará cesar en su función y serán devueltos a su país. " (8)

Una de las primeras leyes internas promulgadas sobre inmunidades diplomáticas, se deriva precisamente de esta idea. Surgió en el año de 1708 en Inglaterra, cuando la Reina Ana promulgó una Ley que recogía la teoría representativa al decir que "toda ofensa hecha al embajador se consideraba como un atentado a la dignidad personal del soberano a quien representa." (9)

Esta teoría "representativa", indica Sorensen, se reflejó en las regulaciones referentes al rango de los diplomáticos en el Congreso de Viena de 1815. (Anexo XVII del Acta del Congreso, 19 de marzo de 1815. (10)

Debido al surgimiento de ideas liberales y democráticas, se fué abandonando esta teoría representativa, dejándose a un lado el pensar que el soberano personificaba al Estado mismo, ya que se fué estableciendo el criterio de que la soberanía pertenece a toda la población y no a una persona. (11) Aunque abandonada esta teoría, es sin embargo seguida posteriormente por algunos autores e incluso por la jurisprudencia en época relativamente reciente. Así, como ejemplo cita Cahier que, en 1812 declaraba un tribunal:

(8) Philippe Cahier Op. cit. p. 253.

(9) Ibídem .

(10) Apuntes de Derecho Diplomático. Op. cit.

(11) Sorensen Max Op. cit. p. 387

" Un soberano no puede ser en ningún caso juzgado por otro soberano... Esta perfecta igualdad y absoluta independencia de los soberanos... hace que en ciertas circunstancias cada soberano deba renunciar al ejercicio de una parte de esta jurisdicción territorial completa y exclusiva, que, como hemos dicho, constituye el patrimonio de cada nación." (12)

B) Teoría de la Extraterritorialidad .- Se trata de la teoría más importante en la historia de las doctrinas sobre el fundamento de los privilegios e inmunidades diplomáticos ya que ha justificado la concesión de dicho estatuto privilegiado durante un período que comprende desde el siglo XVII hasta principios del siglo XX, coexistiendo, antes de superarla, con la doctrina del Carácter Representativo. Esta teoría de la Extraterritorialidad puede resumirse en los términos siguientes: justifica el que, por una ficción de derecho, los órganos diplomáticos de los Estados, se encuentran fuera del territorio donde se encuentran acreditados, aunque físicamente estén presentes en el mismo, derivándose de esta ficción, el estar sustraídos de la jurisdicción del Estado que los recibe. Dicho en otras palabras, el agente ejerce su función de diplomático acreditado ante otro Estado permaneciendo en su propio país, aunque físicamente se halla presente en el territorio del Estado receptor, sin embargo, jurídicamente se encuentra fuera del territorio, incluyendo el local de la sede diplomática, el cual debía ser considerado como parte del territorio nacional .

Hugo Grocio, en el siglo XVII, fué quien por primera vez for -

muló la teoría de la Extraterritorialidad. En su obra "De jure belli ac pacis" afirma que "según el derecho de gentes, un embajador representa, por una especie de ficción a la persona misma de los soberanos que representa, e igualmente, por una ficción se reputan hallarse fuera del territorio en que ejercen sus funciones, de suerte que no están regidos por las leyes civiles de dicho territorio". (13) Tal razonamiento, contiene un error, consiste en considerar al embajador por encima de las leyes del país, lo cual es falso, y contrario a la práctica internacional en la materia. (14)

La teoría tuvo gran éxito e inspiró a numerosos autores, así como a gran parte de la Jurisprudencia interna de los Estados.

Entre los autores que sostuvieron esta doctrina podemos citar a Heyking, Vattel y Martens.

Vattel — refiriéndose especialmente a la residencia del embajador — dice: "Se considera al menos, en todos los casos ordinarios de la vida, que la morada del Embajador se halla fuera del territorio, así como su persona." (15)

Martens, hablando de la Extraterritorialidad la define como "una ficción por la que se considera al Jefe de Misión, en sentido jurídico como si no hubiera abandonado el Estado que lo envía, y continuara viviendo fuera del territorio en que reside". (16)

A su vez Heyking, en su obra "L'extraterritorialité" declara que "la extraterritorialidad no es una ficción, sino un principio de derecho

(13) Antokoletz Op. cit. p. 559

(14) Philippe Cahier Op. cit. p. 256

(15) Vattel. Citado por José Lión Depetré Op. cit. p. 289

(16) Martens. Citado por José Lión Depetré Idem.

que bajo ciertas condiciones, y en cierta medida, sustrae a las personas extraterritoriales al poder territorial, y las incluye en un poder público extraterritorial". (17)

Con el tiempo cayó en desuso esta doctrina de la extraterritorialidad e incluso ha sido rechazada por encontrársele muchas fallas, además que si se sostuviera con todas sus consecuencias, conduciría a situaciones y resultados insostenibles.

Entre los autores que niegan validez a la teoría de la Extraterritorialidad, podemos citar a Fauchille, el cual argumentaba: "Esta ficción es inútil, vaga y falsa, y por consiguiente peligrosa. Inútil, por tratar de que se considere al Ministro público como domiciliado "contantemente" en su propio país, pues según casi todas las legislaciones la aceptación de funciones temporales y revocables no supone cambio de domicilio . Vaga, porque tiene diferente significado y alcance según los juristas que tratan de ella... Falsa, porque engendraría, lógicamente, de ser aceptada, consecuencias inaceptables aun para sus propios partidarios". Sugiere, para concluir Fauchille, por proponer su sustitución por lo principios de inviolabilidad e independencia. (18)

Por otra parte, León Depetre, admite que el principio clásico de Extraterritorialidad, jurídicamente tiene fallas e inconvenientes, pero afirma que "tomando en cuenta que el "imperium" supone jurisdicción creemos por lo tanto preferible emplear la palabra "extrajurisdicción", que se aparta del concepto ficticio de Extraterritorialidad y marca de un modo más jurídico la sustracción del diplomático a la soberanía -

(17) Heyking Citado por José León Depetre Op. cit. p. 269

(18) Fauchille Citado por José León Depetre Ibidem.

del país acreditario. (19).

Aunque la teoría declina y ha desaparecido prácticamente, vemos que el término extraterritorialidad, se emplea todavía a menudo en la práctica, no en el sentido anteriormente expuesto, sino, para indicar el conjunto de privilegios e inmunidades que puede disfrutar una persona.

Cahier indica, que "el uso de este término — Extraterritorialidad — tiene el peligro de originar confusiones haciendo pensar a algunos diplomáticos que están por encima de las leyes e induciendo también al profano a creer que un territorio extraterritorial es un territorio que pertenece a un Estado distinto a aquél en que se encuentra". "De ahí que sea aconsejable su desaparición, de una vez para siempre del lenguaje diplomático y jurídico." (20)

La Conferencia de Viena, en la redacción del Convenio de 1961 suprimió el empleo de dicho término .

C) Teoría del Interés de la Función y de la Reciprocidad. -

Esta teoría tiene su origen en Vattel, quien afirmaba:

" Los embajadores y otros ministros públicos son instrumentos necesarios para el mantenimiento de esta sociedad general, de esta correspondencia mutua de las naciones. Pero su función no puede lograr el fin para el cual han sido designados si no se hallan provistos de todas las prerrogativas necesarias para asegurar el éxito legítimo, permitiéndoles ejercer con toda seguridad, libertad y fidelidad. El mismo

(19) José Li6n Depetr6 Op. cit. p. 271

(20) Philippe Cahier Op. cit. p. 258

derecho de gentes que obliga a las naciones a aceptar a los ministros extranjeros les obliga también manifiestamente a recibir a estos ministros con todos los derechos que les son necesarios y todos los privilegios que aseguran el ejercicio de sus funciones." (21)

Al respecto Cahier señala: "la idea es clara y satisfactoria. Un representante diplomático no puede ejercer sus funciones si no se halla libre de toda amenaza y si no es plenamente independiente respecto al Estado que le recibe." (22)

Analizando la misma teoría, Raúl Valdés indica que "esta teoría es la que se admite ampliamente en la actualidad y sostiene que los privilegios e inmunidades se conceden a fin de que el agente diplomático pueda realizar libremente su función, sin que el Estado receptor pueda restringirla o ejercer sobre él algún tipo de coerción. (23)

Admitida por la Jurisprudencia y la práctica, esta teoría quedó consagrada en el cuarto párrafo del preámbulo del Convenio de Viena de 1961, reconoce "que tales inmunidades y privilegios se conceden no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados".

Ahora bien, Sorensen al analizar esta Teoría nos dice que no es la base exclusiva de la inmunidad ya que el estatuto privilegiado es mucho más amplio, ya que rebasa las prerrogativas que se necesitan

(21) Cita de Philippe Cahier Op. cit. p. 261

(22) Philippe Cahier Op. cit. p. 261

(23) Valdés Raúl. Enrique Loeza Tovar. Op. cit. p. 42.

para el ejercicio de las funciones. (24) Lo que pasa en la realidad es que hay otros privilegios que son concedidos por la cortesía obedeciendo al trato recíproco de los Estados, cuando uno de ellos concede tales privilegios, el otro en base a la reciprocidad puede concederlos de igual forma . . .

Como vemos, existen privilegios en la actualidad como consecuencia de un principio básico de los privilegios diplomáticos: la reciprocidad.

El Convenio de Viena de 1961, establece en su artículo 47 párrafo primero que "En la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, el Estado receptor no hará ninguna discriminación entre los Estados," y añade en su párrafo segundo "Sin embargo, no se considerará como discriminatorio: a) que el Estado receptor aplique con criterio restrictivo cualquier disposición del presente Convenio, porque con tal criterio haya sido aplicada a su misión en el Estado acreditante."

Analizando el cuarto párrafo del preámbulo del Convenio de Viena, así como el artículo 47, antes citado, podemos ver que existe una complementación entre la teoría del interés de la función y la teoría de la reciprocidad, para servir como fundamento de la inmunidad diplomática.

Esta concurrencia, la explica Colliard, indicando: "en realidad, las inmunidades que benefician al agente tienen una naturaleza doble . . . Algunas están fundadas en el derecho y estriban en la necesidad de . . .

(24) Sorensen Max, Op. cit. p. 387

garantizarle al enviado todas las facilidades que le permitan efectuar adecuadamente su función. En cambio, las inmunidades de carácter Fiscal tienen como base la cortesía", (25) estas últimas operando conforme a la reciprocidad .

De la excelente tesis realizada por Jaime Paz y Puente Gutierrez para optar por el título de Licenciado en Derecho, hemos tomado el fundamento de la inmunidad Diplomática. El autor citado dice:

"El fundamento del Derecho de la Inmunidad Diplomática consiste en la necesidad de que los órganos diplomáticos de los Estados encargados de sus relaciones internacionales gocen en el lugar donde -- desempeñan sus funciones de todos los privilegios, prerrogativas, inmunidades y facilidades indispensables para el desarrollo eficaz, libre, independiente y seguro de dichas funciones, pudiendo además gozar de otros privilegios y facilidades que les son concedidos por cortesía y/o en virtud de la reciprocidad. (26)

5.3. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA MISION DIPLOMATICA.

Al examinar los privilegios e inmunidades, nos basaremos fundamentalmente, en su contenido a la regulación que observa el Convenio de Viena de 1961, sobre Relaciones Diplomáticas, de los artículos 20 al 40 .

Hemos considerado conveniente para lograr una mejor comprensión

(25) Claude Albert Colliard. Op. Cit. p. 243.

(26) Paz y Puente Gutierrez Jaime. El Derecho de la Inmunidad Diplomática, Universidad Iberoamericana. México, D. F. 1981 p. 73

el analizar este inciso en tres aspectos fundamentales: primeramente los privilegios e inmunidades relativos a las personas, posteriormente los privilegios e inmunidades relativos a las cosas y finalmente los privilegios e inmunidades relativos al ejercicio de la función diplomática. Esta forma de clasificar los privilegios e inmunidades la hemos tomado de la clasificación realizada por Seara Vazquez (27), la cual nos permitirá ir desglosando en forma más clara el desarrollo de este tema, auxiliándonos de la tesis de Jaime Paz y Puente Gutiérrez la cual consideramos un acierto en el análisis del tema al que nos referimos, ya que cubre sin riesgo de dejar al margen, el análisis de todos los privilegios e inmunidades de las Misiones Diplomáticas, así como de los agentes diplomáticos. (28)

I. - Privilegios e Inmunidades Personales. - Son los que recaen directamente sobre la propia Misión Diplomática y son: La inviolabilidad de la Misión y la Inmunidad de Jurisdicción de la Misión.

a) La Inviolabilidad de la Misión Diplomática. - Esta inviolabilidad se refiere a las misiones como "órganos de los Estados", y, en su calidad de órgano, sabemos que está formado por personas y elementos materiales, sobre los cuales recae en forma concreta esta inviolabilidad. Goza -- la Misión -- de inmunidad de coerción y de protección especial (29). Debemos entender como inmunidad de coerción a la inviolabilidad de todos los elementos que la conforman. Al respecto Cahier nos

(27) Seara Vázquez Modesto. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa. Séptima Edición México, 1981. p. 226 y sig.

(28) Paz y Puente Gutiérrez Jaime Op. cit. p. 123

(29) Philippe Cahier Op. cit. p. 269

dice que "mientras la inmunidad de coerción garantiza a la Misión Diplomática frente a la autoridad local, la cual no puede penetrar en los locales de la Misión, ni apoderarse de sus bienes y correspondencia, - el aspecto material de la protección especial del Estado receptor ha de garantizar que los particulares no penetren en los aludidos locales ni se apoderen de tales bienes y correspondencia". (30) Es evidente, entonces, que la Misión Diplomática ha de disfrutar de una protección reforzada, tanto por respeto al Estado que representa, así como, por la finalidad de permitirle el libre ejercicio de sus funciones.

b) Inmunidad de Jurisdicción de la Misión.- Ni la doctrina ni los convenios relativos al Derecho Diplomático se han ocupado de la inmunidad de jurisdicción de la Misión como tal. La práctica y la doctrina se han centrado esencialmente en los agentes diplomáticos, dejando de lado la Misión. Vemos además, por otro lado, que se trata de materia que afecta muy de cerca a la inmunidad de jurisdicción de los Estados, ya que, siendo la Misión Diplomática el órgano de las relaciones internacionales de un Estado, los actos imputables a dicha Misión en cuanto a Misión como tal, en definitiva se imputarán al Estado representado. (31)

II.- Privilegios e Inmunidades relativos a las cosas.- Son los que recaen sobre los bienes y objetos de la Misión .

Entre los privilegios tenemos:

a) Derecho a utilizar la bandera y el escudo.- El artículo 20 de la

(30) Philippe Cahier Op. cit. p. 296

(31) Ibidem p. 818

Convención de Viena de 1961 preceptúa este privilegio fundamental señalando: "la Misión y su jefe tendrán derecho a colocar la bandera y el escudo del Estado acreditante en los locales de la Misión".

b) Exención de Impuestos.- El artículo 23 indica: "El Estado acreditante y el jefe de Misión — incluida la misma —, están exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales sobre los locales de la Misión de que sea propietarios o inquilinos." A su vez el artículo 28 señala: "los derechos y aranceles que perciba la Misión por actos oficiales están exentos de todo impuesto y gravamen.

Entre las inmunidades tenemos:

a) Inviolabilidad de los locales de la Misión.-El Convenio de Viena de 1961 en su artículo 22, en sus párrafos primero y segundo establece:

1.- " Los locales de la Misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la Misión."

2.- " El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la Misión - contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la Misión o se atente contra su dignidad."

b) Inviolabilidad de los Medios de Transporte.- Ello es especialmente cierto en lo que respecta a los medios de transporte, ya que pueden contener documentos de la Misión, los cuales no pueden ser objeto de embargo judicial, administrativo o de medida alguna de ejecución.- Tal regla prevista por la Comisión de Derecho Internacional, que ha sido reforzada por la Conferencia de Viena, que ha considerado opor

tuno declarar asimismo su aplicación expresa a los medios de transporte (32). El apartado 3) del artículo 22 del Convenio dispone:

"... los medios de transporte de la Misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución".

c) Inviolabilidad de los bienes de la Misión.- Los bienes de la Misión, tanto si se trata de muebles como cuentas bancarias, son indispensables para el funcionamiento de la Misión. Se encuentra establecida esta disposición en el párrafo tercero del artículo 22 que indica "... su mobiliario y demás bienes situados en la Misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución."

d) Inviolabilidad de los Archivos y Documentos.- El artículo 24 del -- Convenio de Viena consagra dicha regla reconocida unánimemente por la doctrina y por la práctica estipulando:

" Los archivos y documentos de la Misión son siempre inviolables, donde quiera que se hallen." Esta inviolabilidad que nos ocupa es absoluta y no cede ante ningún motivo, debiéndose mantener incluso en caso de ruptura de relaciones diplomáticas.

e) Inviolabilidad de la Correspondencia.- Comprobado es, que, la Misión diplomática, para desempeñar sus funciones, debe comunicarse frecuentemente con su gobierno. Esta correspondencia, por su carácter reservado, es absolutamente confidencial y no ha de llegar a conocimiento del Estado receptor. Esta inmunidad de correo consiste, por tanto, en la inviolabilidad y obligación de proteger la valija diplomática, así como a los emisarios que sean acreditados como correo de su país; a-

(32) Philippe Cahier, Op. cit p. 289.

barcando también el derecho de enviar mensajes cifrados por los medios de comunicación públicos. (33) El artículo 27 consagra la práctica que acabamos de describir disponiendo:

1. - El Estado receptor permitirá y protegerá la libre comunicación de la Misión para todos los fines oficiales, pudiendo emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos los correos diplomáticos y los mensajes en clave o cifra.

2. - "La correspondencia oficial de la Misión es inviolable. Por correspondencia oficial se entiende toda correspondencia concerniente a la Misión y a sus funciones."

3. - " La valija diplomática no podrá ser abierta ni retenida."

5. - "El correo diplomático, que debe llevar consigo un documento oficial en el que conste su condición de tal y el número de bultos que constituyan la valija, estará protegido, en el desempeño de sus funciones, por el Estado receptor. Gozará de inviolabilidad personal y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto."

III.- Privilegios e Inmunidades relativos a las Funciones.-

En cuanto a los privilegios podemos citar:

a) Las facilidades para la Instalación de la Misión.- El artículo 21 en su apartado 1) indica: "El estado receptor otorgará todas las facilidades dentro de sus normas y leyes al Estado acreditante, para la adquisición de locales necesarios para que se instalen las oficinas de la Misión, o ayudar a éste a obtener alojamiento de otra manera."

b) Libertad de Comunicación.- Consagrada en el artículo 27 fracción pri

(33) Núñez y Escalante Roberto. Op. cit. p. 387

mera, consistiendo en proteger y permitir la libre comunicación de la Misión para los fines oficiales con su gobierno y demás misiones y Consulados del Estado acreditante, por todos los medios de comunicación adecuados, incluyendo la instalación y utilización de emisoras de radio, cuando se cuente con el consentimiento del Estado receptor.

En cuanto a Inmunidad podemos citar la establecida por el artículo 25 que precisa: "El Estado receptor dará toda clase de facilidades para el desempeño de las funciones de la Misión."

5.4. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA MISION.

Los agentes diplomáticos, encabezados por el jefe de Misión, gozan de una serie de privilegios e inmunidades que expondremos a continuación, siguiendo la secuencia que utiliza Seara Vázquez en su obra de Derecho Internacional Público. (34)

I. - Privilegios e Inmunidades Personales. -

a) Inviolabilidad Personal. - Consagrada en el artículo 29, el cual indica que la persona de un agente diplomático es inviolable, y no podrá ser sometido a detención o arresto en cualquiera de sus formas. El Estado receptor lo tratará con todo respeto y tomará las medidas adecuadas para impedir que se ataque a su persona, su libertad o dignidad.

b) Inmunidad de Jurisdicción. - El agente diplomático gozará de inmunidad respecto a la jurisdicción penal del Estado receptor, Gozará también de Inmunidad de su Jurisdicción Civil y Administrativa. La inmunidad de la jurisdicción civil admite ciertas excepciones: 1) en el caso

(34) Seara Vázquez Modesto. Op. cit. p. 226

de acciones entabladas sobre propiedades inmobiliarias situadas en el territorio del Estado receptor, y siempre que tales propiedades no las posea en nombre de su propio Estado y para los fines de la Misión - que le ha sido encomendada; 2) en el caso de acciones sucesorias contra el agente diplomático como executor, administrador, legatario y heredero, en su calidad de persona privada; 3) si se trata de una acción relacionada con cualquier actividad comercial o profesional ejercida por el agente diplomático en el territorio del Estado receptor, y fuera de sus funciones oficiales — artículo 31 —; y 4) en casos de reconvenções — artículo 32, tercer párrafo — .

c) Inmunidad de Ejecución. - "Ninguna medida de ejecución podrá ser tomada contra el agente diplomático, excepto en los casos previstos en los incisos a), b) y c) del párrafo 1 de este artículo y con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o residencia." — artículo 31, párrafo tercero. —

En cuanto a los privilegios personales de los agentes diplomáticos tenemos :

a) Derecho a no comparecer como testigo. - El artículo 31.2 consagra:

"El agente diplomático no está obligado a actuar como testigo."

b) Exención de las Disposiciones de la Seguridad Social. - Los agentes diplomáticos gozarán de exención en lo que se refiere a las disposiciones de la seguridad social que pudieran estar en vigor en el país receptor — artículo 33.1. — . Ello es obvio, ya que de lo contrario implicaría una sujeción al mismo a través de dichas disposiciones y ade

más porque los diplomáticos están sujetos a la legislación sobre seguridad social que existe en su respectivo Estado.(35)

c) Exención de la prestación de servicios personales.- El artículo 35 - del Convenio de Viena de 1961 indica: "El Estado receptor deberá eximir a los agentes diplomáticos de toda prestación personal, de todo - servicio público cualquiera que sea su naturaleza y de cargas militares tales como las requisiciones, las contribuciones y los alojamientos - - militares.

d) Derecho al culto Privado.- Privilegio que puede considerarse de cortesía, también llamado "derecho de capilla". Antiguamente, este privilegio tenía gran importancia, cuando las legislaciones no reconocían la libertad de cultos, pues es natural que el representante de una nación extranjera tuviera libre ejercicio y práctica de su religión, no solamente respecto a sí mismo, sino a las personas de su séquito.(36)- En la actualidad ni se discute este derecho, y, aunque el Convenio - diplomático de Viena no menciona este derecho expresamente, éste se deduce de la inmunidad del edificio de la Misión. (37)

e) Exención de las leyes relativas a la adquisición de la Nacionalidad.- Privilegio consistente en no permitir a la legislación relativa a la adquisición de la nacionalidad su aplicación a los diplomáticos.

Nos comenta Cahier al opinar sobre esta cuestión que "no hubiera sido justo que, en virtud de las leyes locales sobre nacionalidad, el hijo de un diplomático nacido en un Estado donde su padre se hallara -

(35) Paz y Puente Gutiérrez Jaime. Op. cit. p. 107

(36) José Lión Depetré Op. cit. p.316

(37) Verdross Alfred. "Derecho Internacional Público" Biblioteca Jurídica Aguilar. Sexta Edición Madrid España. 1980 p. 320

temporalmente, se viera atribuído, por el solo hecho del lugar de nacimiento, de la nacionalidad de aquel Estado". (38)

II.- Privilegios e Inmunidades relativos a las Cosas .-

Referente a los privilegios tenemos :

a) Derecho a Uso de la Bandera y el Escudo.- Amparado por el artículo 20 del Convenio de Viena de 1961 el cual da derecho al jefe de Misión a colocar la bandera y el escudo del Estado acreditante en su residencia y en sus medios de transporte .

b) Exenciones fiscales.- El agente diplomático estará exento de todos los impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales, regionales o municipales, con excepción de los impuestos indirectos, de los impuestos sobre inmuebles privados, impuestos que graven el capital de empresas comerciales en el Estado receptor, impuestos sobre servicios particulares prestados, y, salvo lo dispuesto en el artículo 23, de los derechos de registro, aranceles judiciales, hipoteca y timbre, cuando se trate de bienes inmuebles — artículo 34 — .

c) Exenciones aduaneras.- Es una exención concedida a los diplomáticos como una cortesía fundada en la reciprocidad. El Convenio de Viena introdujo innovaciones al obligar a los Estados a eximir del pago de estos impuestos hasta cierto límite a las misiones diplomáticas y a sus agentes. (39) El artículo 36 del Convenio de Viena dispone:

1.- El Estado receptor, con arreglo a las leyes y reglamentos que promulgue, permitirá la entrada, con exención de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gas -

(38) Philippe Cahier. Op. cit. p. 408

(39) Ibfidem.

p. 390

tos de almacenaje, acarreo y servicios análogos:

a) de los objetos destinados al uso oficial de la Misión;

b) de los objetos destinados al uso personal del agente diplomático o de los miembros de su familia que formen parte de su casa, - incluidos los efectos destinados a su instalación.

d) Exención de inspección del equipaje personal. - Con respecto a esta - cuestión el párrafo segundo del artículo 36 indica que: "El agente di- - plomático estará exento de la inspección de su equipaje personal a me - nos que haya motivos fundados para suponer que transporta artículos - que estén prohibidos por la legislación local o sometidos a sus reglamentos - de cuarentena. En estos casos se tendrá que hacer la inspección en presencia del agente diplomático o de su representante autorizado.

Pasando a analizar las Inmunidades vemos :

a) Inviolabilidad de la residencia particular de los agentes diplomáticos.

El artículo 30 párrafo primero del Convenio dispone: "La residencia - particular del agente diplomático goza de la misma inviolabilidad y pro - tección que los locales de la Misión." La inviolabilidad del domicilio - del agente se desprende de la propia inviolabilidad personal que posee.

b) Inviolabilidad de los documentos, bienes y correspondencia. - Recono - cido es por la doctrina y la práctica que los bienes de los agentes di - plomáticos se hallan al amparo de toda coerción. Así, sus documentos, su correspondencia, sus bienes muebles, su sueldo, su cuenta bancaria no podrán ser objeto de embargo ni de secuestro. El motivo de tal - privilegio estriba en que los bienes del diplomático le son necesarios pa -

ra el cumplimiento de su función.(40) El artículo 30, apartado segundo dispone que:

" Sus documentos, su correspondencia y sus bienes, gozarán -- igualmente de inviolabilidad."

III.- Privilegios e Inmunidades funcionales.- Citemos entre los privilegios a los siguientes:

a) Facilidades de Instalación.- Privilegio especial para los miembros de una Misión diplomática señalado en el artículo 21 segundo párrafo que "El Estado receptor, cuando sea necesario ayudará también a las misiones a obtener alojamiento adecuado para sus miembros."

b) Libertad de circulación y tránsito.-La Convención de Viena se refiere también a la libertad de movimiento de los diplomáticos dentro del Estado receptor. Esta libertad de movimiento se entiende como el derecho de circular o transitar libremente por su territorio, aunque sujetándose a las restricciones establecidas por razones de seguridad social.(41) El artículo 26 funda este privilegio, el cual determina:"sin perjuicio de sus leyes y reglamentos referentes a zonas de acceso prohibido o reglamentado por razones de seguridad nacional, el Estado receptor garantizará a todos los miembros de la Misión la libertad de circulación y de tránsito por su territorio."

Inmunidades relativas al ejercicio de sus funciones.- En realidad se trata de una sola siendo la siguiente:

* Garantía del Ejercicio de las funciones.- Consistente en que el Estado receptor donde desempeñen sus funciones los agentes diplomáticos, deben garantizarles y facilitarles el ejercicio de las mismas en

(40) Philippe Cahier . Op. cit. p. 310.

(41) Seara Vázquez Modesto. Op. cit. p. 229 .

forma libre y segura para realizar eficazmente sus tareas. (42)

Consideramos oportuno destacar el que la Convención de Viena de 1961 extendió ciertos privilegios e inmunidades al personal no oficial de la Misión. El artículo 37 del Convenio extiende ciertos privilegios e inmunidades a los miembros de la familia del diplomático que formen parte de su casa y no sean nacionales del Estado receptor -- párrafo primero -- y a los miembros del personal administrativo y técnico, así como al personal de servicio de la Misión que tampoco sean nacionales del Estado receptor ni tengansu residencia permanente en el territorio del mismo -- párrafo segundo y tercero -- . A los criados particulares de los miembros de la Misión que estén en circunstancias análogas se les concede la exención de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios -- párrafo cuarto --. El artículo 37 extiende el estatuto privilegiado a los familiares, que formen parte del personal no oficial de la Misión.

5.5. DURACION DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES.

El Derecho Internacional consuetudinario, referente al comienzo y a la terminación de los privilegios e inmunidades ha sido codificado en el artículo 39 de la Convención de Viena. Estos se aplican al momento en que el diplomático penetra en el Estado receptor; o si ya se encuentra en el Estado receptor, desde el momento en que el ministerio competente de dicho Estado ha sido notificado de su designación. Cuando termina su nombramiento, los privilegios e inmunidades -

"generalmente" dejan de aplicarse cuando el diplomático parte del Estado receptor, o después de un lapso razonable, aún en el caso de conflicto armado. (43) Sin embargo -- como lo indica el párrafo segundo del artículo 39 en cuestión -- la inmunidad no cesará respecto de los actos realizados por tal persona en el ejercicio de sus funciones como miembro de la Misión. (44) Este artículo también señala un tiempo razonable durante el cual, continúan los privilegios e inmunidades de los miembros de la familia, en caso de fallecimiento del diplomático en el desempeño de su cargo. -- párrafo tercero -- En caso de fallecimiento de un miembro de la Misión que no sea nacional del Estado receptor, ni tenga en él residencia permanente, o de un miembro de su familia que sea parte de su casa, dicho Estado permitirá que se saquen del país los bienes muebles del fallecido, salvo los que hallan sido adquiridos en él y cuya exportación se halle prohibida en el momento del fallecimiento. -- párrafo cuarto --

5.6. ALCANCE DE LOS PRIVILEGIOS FRENTE A TERCEROS ESTADOS.

La práctica y doctrina concuerdan en que el diplomático goza de cierto estatuto privilegiado cuando atraviesa terceros Estados. Esta regla se fundamenta en el interés de los Estados para facilitar el mantenimiento de relaciones entre sí a través de agentes diplomáticos debidamente acreditados. Es por ello que la Convención de Viena de 1961 impone en su artículo 40 a los terceros Estados el deber de conce-

(43) Sorensen Max. "Manual de Derecho Internacional Público".
Fondo de Cultura Económica, Primera reimpresión, México 1970
p. 396

(44) *Ibidem*.

der la inviolabilidad y las inmunidades que puedan ser necesarias, para facilitar y garantizar el tránsito de los diplomáticos. Esta regla -- será igualmente aplicable a los miembros de su familia, ya sea que -- viajen con ellos o separadamente. El deber hacia el personal adminis- -- trativo, técnico y de Servicio, así como a los miembros de sus fa- -- milias consiste tan solo en no dificultarles su paso, Concede también -- este artículo inmunidad a las comunicaciones oficiales, a los correos -- y a las valijas diplomáticas, aunque la presencia de éstos en el terri- -- torio del tercer Estado se deba a causa de fuerza mayor. (45) Este -- derecho de paso del agente diplomático por un tercer Estado puede -- ocurrir cuando atraviesa el territorio para ir a tomar posesión de -- sus funciones, para reintegrarse a su cargo o para volver a su país.

En conclusión, puede afirmarse que la Conferencia de Viena ha -- hecho, en el aspecto que nos ha ocupado una labor codificadora de -- gran utilidad. (46)

(45) Sorensen Max . Op. cit. p. 402

(46) Philippe Cahier. Op. cit. p. 438

CAPITULO VI

TERMINO DE LA MISION DIPLOMATICA

La Misión Diplomática, como poseedora de una individualidad propia, muy independiente de los agentes diplomáticos que la constituyen, puede dentro del curso de su existencia ser objeto de suspensión y extinción. Esta extinción de la función diplomática de una Misión, no amerita sino una explicación breve. A continuación examinaremos estas posibilidades e, intentaremos, finalmente indicar sus diferencias.

6.1. LA SUSPENSION DE LA MISION DIPLOMATICA.

La suspensión de una Misión Diplomática implica que ésta, por cualquier razón, no se encuentra en condiciones de representar los intereses del Estado acreditante ante el Estado receptor, aunque las relaciones diplomáticas entre los dos Estados no se hayan roto. Se trata de casos poco frecuentes, pero que se han dado durante la segunda guerra mundial.

La suspensión de una Misión Diplomática puede suscitar los siguientes problemas: ¿en caso de reinstalación de la Misión Diplomática es preciso celebrar un acuerdo político? La respuesta es negativa porque en un acuerdo su objeto es crear las dos misiones diplomáticas que permiten la representación mutua de los dos Estados y, al continuar funcionando una de las dos misiones se entiende que dicho acuerdo no ha dejado de existir nunca. El acuerdo supone la voluntad de -

los dos Estados de establecer relaciones diplomáticas y, en caso de suspensión, estas relaciones han continuado en todo tiempo. (1)

Otro de los casos sería, si vuelve a su puesto el mismo Jefe de misión anteriormente acreditado ante el Estado invadido, ¿deberá proveerse de nuevo cartas credenciales cuando se libere ese Estado? Un caso así no es frecuente y estimamos que el Estado receptor podría exigir nuevas cartas, aunque muy bien cabría conservar las antiguas cartas como válidas, pues la Misión Diplomática sólo ha sido suspendida y no interrumpida. (2)

6.2. LA EXTINCION DE LA MISION DIPLOMATICA.

Por el hecho de su individualidad la Misión Diplomática tiene causas de extinción propias, poniendo fin por consecuencia lógica a las funciones de los diplomáticos.

A continuación analizaremos las causas que dan lugar a la extinción.

A) Ruptura de Relaciones. - La causa principal y más frecuente es la ruptura de Relaciones Diplomáticas. La ruptura supone un acto unilateral ya que no es necesario un acuerdo entre el Estado acreditante y el Estado receptor para poner fin a las relaciones diplomáticas entre dichos dos Estados. Esta ruptura no sólo pone fin a las actividades de la Misión Diplomática del Estado que ha tomado la iniciativa de

(1) Philippe Cahier Op. cit. p 242

(2) Ibídem. p. 243

dicha medida, sino también a las del Estado que la sufre.

La ruptura de las Relaciones Diplomáticas también puede ser producto de un grupo de Estados, llevándola a cabo como una medida de represalia por parte de aquellos Estados que forman parte de una alianza o de un bloque ideológico o racial, pudiendo citar como ejemplo la ruptura de Relaciones Diplomáticas por ciertos Estados Arabes, motivada por la agresión franco-inglesa a Egipto en 1956. Esta ruptura en bloque puede ser adoptada también como sanción por una organización internacional, respecto a un Estado de la comunidad internacional, cuyo régimen o actividades fuesen contrarias a los principios establecidos por esta organización. El 12 de diciembre de 1946 la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante una resolución invitaba a los Estados miembros a romper sus Relaciones Diplomáticas con España a quien acusaba de tener un régimen contrario a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas. (3)

Para que exista ruptura de relaciones Diplomáticas, se precisa que ésta ha de ser manifiesta marcándose claramente la intención de llevarla a cabo.

La ruptura de Relaciones Diplomáticas, no anula los tratados bilaterales entre los dos Estados, ni siquiera las relaciones entre ambos en el plano comercial, ya que éstas pueden continuar mediante el envío de delegaciones temporales.

Sea cual fuere la causa de la ruptura de las Relaciones Diplo -

(3) Philippe Cahier. Op. cit. p. 245

máticas, es preciso señalar que los países afectados por élla, manifestarán una crisis aguda en sus relaciones internacionales y concluiremos diciendo que -- la ruptura -- es un acto al cual debe recurrirse solamente en excepcionales circunstancias.

B) La Guerra. - Las Relaciones Diplomáticas son totalmente incompatibles con las hostilidades que se desarrollan entre los Estados en guerra y es, por el mismo hecho, que inmediatamente -- ipso facto -- se ve interrumpida esta relación. Cabe señalar que, los Estados se encuentran obligados a tratar con consideración a los diplomáticos, dejándolos partir libremente y concediéndoles sus privilegios. (4)

Las causas de extinción analizadas hasta el momento -- ruptura de relaciones y guerra -- entrañan la desaparición de una de las bases jurídicas para establecer relaciones diplomáticas; siendo ésta, la voluntad común de los dos Estados de crear misiones Diplomáticas, voluntad que se traduce mediante un acuerdo.

C) No reconocimiento de gobierno. - El no reconocimiento del gobierno del Estado receptor por el Estado acreditante o viceversa, es considerada como otra causa para que se extinga la Misión Diplomática. Siendo la Misión el órgano de las Relaciones Diplomáticas de un Estado, en cierto sentido, es órgano de un gobierno ya que desarrolla la política de éste. De aquí que si un Estado no quiere mantener relaciones con un gobierno, se ve obligado a no mantener relaciones con el Estado al que este gobierno rige. Esto no suele suceder, cuando dos gobiernos se disputan un mismo Estado, ya que en tal caso, los Estados

(4) Oppenheim. L. Op cit. p. 402

restantes acreditarán su Misión Diplomática ante uno u otro de los gobiernos en disputa. Si desaparece uno de los dos, la actividad de las Misiones Diplomáticas acreditadas ante el gobierno perdedor no se interrumpirá, siempre que se realice un reconocimiento inmediato, ya que tales misiones se hallaban acreditadas ante un mismo Estado. Igualmente ocurre en el caso de una revolución, ya que si el nuevo gobierno es reconocido inmediatamente, la actividad de la Misión no se extinguirá. (5)

D) Desaparición de la Personalidad Jurídica de un Estado.- La Misión Diplomática termina ipso facto cuando el Estado que la recibe o la envía se extingue por fusión voluntaria con otro país o por su desmembramiento en varios Estados. (6) Es natural que, en caso de anexión el Estado anexionante no considere como acreditados ante él a los enviados designados antes cerca del país anexionado. Sin embargo, está obligado a concederles el derecho de abandonar, sin ser molestados el territorio anexionado y llevarse consigo sus archivos. (7) Es posible también que el Estado continúe subsistiendo, pero que su personalidad jurídica se vea limitada y su representación internacional recaiga en otro Estado, como le ocurre al Estado protegido. En tal supuesto se pone fin a las actividades de las misiones diplomáticas del Estado protegido.

6.3. COMPARACIONES ENTRE LA EXTINCION Y LA SUSPENSION .

Señalaremos, aun pareciendo artificial para algunos autores las

(5) Philippe Cahier . Op. cit. p. 246

(6) Oppenheim L. Op. cit. p. 403

(7) *Ibidem*

diferencias que distinguen a la suspensión y a la extinción de la Misión. En tratándose de la suspensión, sabemos que, efectivamente, las relaciones entre los dos Estados no se hallan interrumpidas y que, una de las dos Misiones continua existiendo. En el caso de la extinción, por el contrario, hay una cesación completa de la actividad de la Misión Diplomática del Estado A ante el Estado B, así como de la del Estado B ante el Estado A. Además en caso de ruptura, es necesario un nuevo acuerdo para que las relaciones diplomáticas se reanuden, acuerdo que no se precisa si se trata de una suspensión. (8) Cabe señalar que cuando existe suspensión, la Misión de los miembros no se interrumpe, caso que no ocurre en ocasión de ruptura.

En estado de guerra hay una ruptura total de las relaciones entre Estados, lo que origina la extinción de los tratados bilaterales; y mal se comprendería el pensar cómo la ruptura total podría acomodarse con una suspensión de las Relaciones Diplomáticas, que implican necesariamente que tales relaciones continúen. (9)

Cahier, con gran visión indica que " en realidad , y esto es lo que debemos retener, entre la suspensión y la extinción de las Misiones Diplomáticas existe una distinción tanto en lo que se refiere a la naturaleza como a las consecuencias jurídicas". (10)

(8) Philippe Cahier Op. cit. p. 249

(9) Apuntes de Derecho Diplomático. Op. cit.

(10) Philippe Cahier Op. cit. p. 250.

CAPÍTULO VII .

LA MISIÓN DIPLOMÁTICA EN EL ÁMBITO MEXICANO.

A partir de la década pasada, y principalmente en la actual, la posición de México, en el contexto internacional, está experimentando cambios muy importantes, debidos, por un lado, al crecimiento económico y demográfico del país, y por el otro, a una mayor interrelación de la comunidad internacional. En consecuencia México ha tenido que intensificar sus relaciones con el mundo, modificando su política exterior, tradicionalmente pasiva, por una más activa, y teniendo una participación mayor en un creciente número de cuestiones que anteriormente se consideraba que no eran de nuestro interés, o siéndolo, preferíamos no involucrarnos. (1)

Un efecto práctico y demostrativo de esta evolución es el hecho de que en 1970 teníamos relaciones con 67 países y contábamos con 49 embajadas, y para 1982, teníamos ya relaciones con 140 Estados y 64 misiones diplomáticas. (2)

México tiene relaciones cordiales con una gran variedad de países con sistemas políticos diversos, sin alinearse a ninguna corriente ideológica determinada, fortaleciendo la imagen de independencia política ante los ojos de la opinión pública.

La naturaleza traumática de la experiencia histórica nacional por la pérdida de territorio nacional y otras agresiones externas, el origen revolucionario del sistema político, así como la función legitimadora de la política ex-

(1) Raúl Valdés Aguilar. Grandes Temas de la Política Exterior. Fondo de Cultura Económica. México. Primera Edición 1983. p. 345

(2) Raúl Valdés Aguilar Op. cit. p. 345.

terior mexicana, son algunos de los factores que han determinado el contenido de la doctrina diplomática que ha sustentado la actuación internacional de México. (3) Estos principios rectores e invariables de nuestra política internacional, que como decíamos, son la base fundamental de nuestro trato con los demás países son la proscripción del uso de la fuerza, la solución pacífica de controversias, la no intervención, la igualdad jurídica de los Estados y la libre autodeterminación de los pueblos. (4)

Aun cuando es muy saludable que en México se ponga mayor interés en la planeación de la política exterior, conviene tener presente que los países pequeños y las potencias medias como México, no tienen las mismas posibilidades que las grandes potencias, para incidir o influir en los acontecimientos internacionales. Esta realidad haría aconsejable que, además de tratar de prever el desarrollo de los acontecimientos, y planear las medidas a tomar ante ellos, se procure fortalecer al máximo los órganos de ejecución de la política exterior, a fin de contar con una mayor capacidad de respuesta frente a los innumerable asuntos imprevistos que surgen constantemente. (5) Esta buena diplomacia es necesaria, sobre todo para un país como el nuestro, que busca, en su relación con los demás, servir a sus intereses con decencia, efectividad, de manera práctica y, ante todo con dignidad; y seguirá pugnando en alcanzar en todas sus relaciones diplomáticas una armonía, una igualdad y una universalidad de trato, para así garantizar las adecuadas relaciones internacionales de nuestro país.

(3) Guadalupe González. La Política Exterior de México: Desafíos en los Ochentas. Ensayos del CIDE No. 3. 1a. Edición, México, 1983 Colección Estudios Políticos CIDE p. 48

(4) Luis Echeverría Alvarez. La política Exterior de México-1970-1974 Manuel Tello, Fondo de Cultura Económica México p.18

(5) Raúl Valdés Aguilar.

Op. cit.

p. 345.

7.1. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Por la imposibilidad material que tiene el jefe del Estado para manejar personalmente todas las funciones que corresponden a su alta autoridad, necesita auxiliarse con Ministros o Secretarios que bajo su dirección tomen a su cargo algunas funciones.

Desde la firma de la Paz de Westfalia, se ha seguido la costumbre de que en los Estados exista un Ministerio, Secretaría o Departamento encargado de los negocios extranjeros y a través de él, el Jefe de Estado maneja las relaciones internacionales, sin que ello signifique que el Jefe de Estado no pueda en forma directa actuar en Negociaciones o Misiones de carácter internacional.

Se considera en la práctica internacional que el Ministro de Relaciones Exteriores, es el vocero del Jefe de Estado, y que por tanto, cualquier declaración pública o comunicación privada hecha por el canciller obliga a su gobierno, igual que si fuera hecha por el Jefe del Estado. (6)

Las facultades de la Secretaría de Relaciones Exteriores se encuentran enumeradas en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del primero de enero de 1977, siendo éstas:

- I. - Manejar las relaciones internacionales y, por tanto, intervenir en la celebración de toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;
- II. Dirigir el Servicio Exterior en sus aspectos diplomático y consular, en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones federales y del registro civil y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la nación en el extranjero.

(6) Núñez y Escalante, Roberto. Compendio de Derecho Internacional Público, México, Editorial Orión 1970 pag. 375 y sig.

III. - Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el gobierno forme parte.

IV. Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites internacionales del país y aguas internacionales.

V. Conceder a los extranjeros las licencias o autorizaciones que requieran conforme a las leyes para adquirir dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana y para adquirir bienes inmuebles ubicados en el país, para intervenir en la explotación de recursos minerales, para hacer inversiones en empresas comerciales especificadas, así como formar parte de sociedades mexicanas civiles y mercantiles y a éstas para modificar o reformar sus escrituras o sus bases constitutivas para aceptar socios extranjeros o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos.

VI. Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior.

VII. Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización.

VIII. Guardar y usar el gran sello de la nación.

IX. Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos.

X. Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República.

XI. Intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición, conforme a la Ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o

improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales. competentes, y

XII. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos. (7)

Las funciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en relación al servicio exterior se encuentran señaladas en la Ley Orgánica del Servicio Exterior, en vigor desde 1982, la cual indica en su artículo 2 que "El Servicio Exterior Mexicano depende del Ejecutivo Federal, que lo dirige y administra por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a los lineamientos de política exterior que señale el Presidente de la República".

El artículo 17 señala que la Secretaría de Relaciones Exteriores "determinará la ubicación y funciones específicas" de las misiones diplomáticas de México ante gobiernos extranjeros, que tendrán rango de embajadas, y ante organismos intergubernamentales, que serán misiones o delegaciones permanentes.

Igualmente, la Secretaría de Relaciones Exteriores "determinará la sede, categoría y circunscripción" de las representaciones consulares mexicanas en el extranjero. — art. 18 —.

Es conveniente, señalar que los funcionarios que laboran en una Misión diplomática mexicana en el extranjero, sean o no miembros de carrera del Servicio Exterior Mexicano, dependen de los Jefes de Misión u oficina consular en que presten sus servicios y son acreditados por la Secretaría de Relaciones Exteriores. — art. 14 — . (8)

(7) Seara Vázquez Modesto. Política Exterior de México. Segunda Edición. Editorial Karla, México, D. F. 1983 p. 68 y sig.

(8) Ibídem.

7.2. LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

El ejecutivo, en ejercicio de la facultad que se le concede en la fracción I del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometió al H. Congreso de la Unión una Iniciativa de Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, el 26 de Noviembre de 1981. La finalidad principal que persiguió dicho proyecto fué la de mejorar lo relativo a la consolidación de un cuerpo profesional de funcionarios de carrera, mediante la creación de una estructura definida y adecuada a las necesidades del Servicio Exterior y el establecimiento de categorías adicionales que permitan a sus miembros aspirar a ascensos periódicos a lo largo de su carrera.

Este proyecto de Ley estableció de manera inequívoca tres ramas distintas y paralelas del personal de carrera: la rama diplomática, la rama consular y la rama administrativa. Obedeció esta división a la necesidad de contar con personal permanente y especializado en los asuntos diplomáticos, y en las funciones consulares, estableciendo como rama paralela e igualmente de carácter permanente, la rama administrativa.

Asimismo, se introdujeron algunos cambios en las categorías de las ramas diplomática y consular, con el propósito de adecuar las categorías del Servicio Exterior Mexicano a la nomenclatura y prácticas seguidas por la mayoría de los países.

La Rama Diplomática comprenderá las categorías de embajador, ministro, consejero, primer secretario, segundo secretario, tercer secretario y agregado diplomático. Se ha cambiado la categoría de ministro consejero por la de ministro y se ha eliminado el rango de vicedeputado de esta rama, sustituyéndolo por el de agregado diplomático.

En el presente proyecto de ley se ha previsto dentro de la categoría de embajador, el establecimiento de 10 plazas de embajador eminente y 5 de embajador emérito. Estas nuevas categorías servirán de estímulo y recompensa a los funcionarios que hayan prestado servicios distinguidos al país.

La Rama Consular comprenderá las categorías de cónsul general, de primera, cónsul de segunda, cónsul de tercera, cónsul de cuarta y vicecónsul.

La presente ley específicamente hace alusión a la designación de cónsules honorarios, lo que se había omitido en la ley de 1967.

En el presente proyecto se incluye en su artículo 25 una innovación en cuanto a la posibilidad de acreditar como embajadores o cónsules generales, a funcionarios de carrera del Servicio Exterior que tengan un rango de ministro o cónsul de primera; cuya práctica se ha extendido en el Servicio Diplomático de muchos países y asegura una mayor flexibilidad en el nuestro.

La Nueva Rama Administrativa comprende seis categorías; tres de canciller y tres más de agregado administrativo. Los miembros de esta rama podrán aspirar a ascender dentro de las categorías nuevas de agregado administrativo cuyas prestaciones y atribuciones se acercarán a las de los funcionarios de las ramas diplomáticas y consulares.

Independientemente del personal de carrera que designa la presente ley; recoge la idea de personal transitorio, designando para desempeñar una función específica en una adscripción determinada por un plazo establecido definiendo esta situación el artículo 13 del presente proyecto.

Por otra parte se buscó mejorar el sistema de ingreso al Servicio Exterior Mexicano con el fin de asegurar, que los miembros de personal de carrera de las ramas diplomática y consular reciban una preparación uniforme y adecuada a las funciones que desempeñarán. De lo anterior se desprenden

la exigencia para que este personal se constituya, siendo necesario que tenga grados académicos de Licenciatura en Relaciones Internacionales o Humanísticas. De esto, también que se haya pensado en un sistema de ingreso que comprenda tres etapas:

- A). - Un examen de admisión al Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- B). - Cursos especializados de capacitación durante un semestre como mínimo en dicho Instituto.
- C). - Un examen para optar a la categoría de agregado diplomático o vicecónsul

Además de lo anterior en la presente ley se han introducido algunas pequeñas modificaciones en los artículos que se refieren a las funciones del Servicio Exterior y de los Jefes de Misión, los derechos, prestaciones, compensaciones y pensiones de sus miembros, así como la separación de los mismos.

Estas consideraciones expuestas en la Exposición de Motivos constituyeron los fundamentos básicos de esa Iniciativa de ley que fué aprobada por el H. Congreso de la Unión por decreto de fecha 30 de Diciembre de 1981, promulgada por decreto del C. Presidente de la República, Licenciado José López Portillo, del 30 de Diciembre de 1981, y publicada en el Diario Oficial del 8 de Enero de 1982, entrando en vigor noventa días después de ésta, abrogando la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, de 4 de Marzo de 1967. (9).

Es oportuno indicar que, antes de la Ley de 1967 había estado en vigor la del 30 de Enero de 1934, con su correspondiente reglamento, del 30 de Abril de 1934, el cual no fué substituído y fué utilizado durante la vigencia de

(9) Secretaría de Relaciones Exteriores Exposición de Motivos de Iniciativa de Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano 1982. p. 5 y sig.

la Ley de 1967, y hasta la adopción del nuevo Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1982, el 16 de Julio de 1982, publicado en el Diario Oficial del 22 de Julio de 1982, entrando en vigor a los treinta días de su publicación. (10)

Análisis de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. -

El artículo 1 de la Ley en cuestión nos define al Servicio Exterior Mexicano como " el órgano permanente del Estado, específicamente encargado de representarlo en el extranjero y de ejecutar la política exterior del Gobierno Federal, así como de promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros u organismos y reuniones internacionales". En otro artículo de la misma Ley se establecen las funciones del Servicio Exterior Mexicano (SEM), siendo concretamente el artículo 3, el cual detalla las siguientes:

- a) Promover las Relaciones exteriores de México;
- b) Intervenir en lo que se refiere a relaciones entre los gobiernos de México y los países extranjeros;
- c) Ejercer la protección de los intereses de México y de los mexicanos en el extranjero;
- d) Cuidar el prestigio del país en el extranjero y el cumplimiento de los acuerdos internacionales de que México forma parte;
- e) Colaborar en el mantenimiento de la paz y la lucha por una mayor justicia en las relaciones internacionales;
- f) Difundir "la buena imagen de México en el extranjero" y recoger información de interés para el país;

(10) Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. Dirección General de Archivo, Biblioteca y Publicaciones. México. 1982. p. 35 y siguientes.

g) Otras funciones que le atribuyan al SEM tanto la LOSEM como otras leyes y reglamentos.

El marco normativo dentro del cual desempeñará sus funciones el Servicio Exterior Mexicano queda explicado en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1982, el cual lo formarán la misma LOSEM, y su reglamento, los tratados y convenciones, las otras leyes y reglamentos aplicables y el Derecho Internacional en general. (11)

El capítulo II del ordenamiento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, reglamenta del artículo 5 al artículo 15 lo referente a la integración del Servicio Exterior Mexicano.

El artículo 5 establece dos clases de personal del Servicio Exterior Mexicano: Personal de Carrera y Personal Especial.

Personal de Carrera. - La Ley orgánica del Servicio Exterior Mexicano señala que el personal de Carrera será de carácter permanente, quedando integrado en tres ramas: Diplomática, Consular y Administrativa - art. 6 - .

La Rama Diplomática tiene las siguientes categorías:

- __ Embajador.
- __ Ministro.
- __ Consejero.
- __ Primer Secretario.
- __ Segundo Secretario.
- __ Tercer Secretario.
- __ Agregado Diplomático - art. 7 - .

Una novedad de la Ley en Estudio es la introducción de una categoría

(11) Seara Vazquez Modesto. Op. Cit. p. 73.

especial de embajadores, que son en realidad dos categorías y que tiene el propósito de expresar el reconocimiento a una labor constante y de especial relevancia para el Servicio Exterior Mexicano:

Los Embajadores eminentes , cuyo número no podrá exceder de 10 son nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Secretario de Relaciones Exteriores, entre los embajadores que : Estén en Servicio activo ; que tengan una antigüedad mínima de 10 años como embajadores; y que hayan ocupado cargos superiores al de Director General en la Secretaría de Relaciones Exteriores o desempeñado importantes misiones en el Exterior —art. 27—

La de Embajador emérito, cuyo número no podrá ser superior a 5. Es una categoría que tiene la finalidad de premiar y reconocer "una prolongada y destacada actividad pública en el campo de las relaciones internacionales de México" y se le describe como una dignidad de culminación y para designar los se escogerá de una lista de candidatos que reunan lo requisitos:

Ser embajador en activo o retirado; con antigüedad mínima de 25 años en el SEM; que hayan ocupado cargos de importancia en el Servicio Exterior o en la SRE, que tengan obras escritas sobre temas internacionales, o que hayan prestado servicios destacados en el campo de las relaciones internacionales de México. — art. 28 —

La Rama Consular tiene las siguientes categorías fijadas en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano:

- ___ Cónsul General.
- ___ Cónsul de Primera.
- ___ Cónsul de Segunda .
- ___ Cónsul de Tercera .
- ___ Cónsul de Cuarta .

___ Vicecónsul.

Existe la posibilidad de que la Secretaría de Relaciones Exteriores de signe cónsules honorarios , al margen del personal de carrera y que no son miembros del Servicio Exterior Mexicano — art. 19 —. Iguálmente la SRE determinará la categoría, la sede y la circunscripción de cada representación consular pudiendo ser : Consulados Generales, Consulados de Carrera y Agencias Consulares. — art. 18 —

La Rama Administrativa. - El personal que la compone se agrupa en las categorías siguientes:

___ Agregado Administrativo de Primera.

___ Agregado Administrativo de Segunda .

___ Agregado Administrativo de Tercera.

___ Canciller de Primera.

___ Canciller de Segunda.

___ Canciller de Tercera. — art. 9 —

El Personal Especial. - La Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano en su artículo 13 indica que el personal transitorio será el que desempeñe "funciones específicas en una adscripción determinada y por un plazo determinado". Lo nombra el Presidente de la República o el Secretario de Relaciones Exteriores, no formará parte del personal de carrera.

En el artículo 14, la Ley Orgánica nos habla sobre lo relacionado a los agregados civiles, los militares, los navales y los aéreos y los consejeros y agregados técnicos. Este personal seguirá las instrucciones del Jefe de Misión, en todo lo que atañe a la política exterior y a los usos y costumbres locales en los que se refiere a actividades de carácter público o social, sin perjuicio de que en los aspectos técnicos se guía por las instrucciones especí-

ficas que reciba de las dependencias que hayan promovido sus nombramientos, esto último especificado en el artículo 13 del Reglamento correspondiente a la Ley.

El Capítulo III de la Ley en análisis, se refiere a lo relacionado con el Servicio Exterior Mexicano en el Extranjero, comprendiendo del artículo 16 al 21.

" Aún cuando en la LOSEM 82 no se hace mención concreta al término * ad hoc * — locución latina que significa 'con ese fin' o 'para el caso' —, puede servir para designar las misiones a las que se refieren los artículos 20 y 21 de esta Ley.

El artículo 20 de la Ley atribuye al Presidente de la República la facultad de designar misiones especiales para ejercer ocasionalmente la representación de México en el extranjero durante el tiempo y con las características de la función específica que en cada caso se indiquen. Entre las misiones especiales típicas podrían incluirse las enviadas para asistir a la toma de posesión de un mandatario extranjero, a una celebración, como una fiesta nacional, un aniversario, etc.

En el artículo 21 se reserva a la Secretaría de Relaciones Exteriores la facultad de determinar la composición y funciones de las delegaciones que representen a México en conferencias y reuniones internacionales, y el hecho de que el legislador haya mencionado tal precisión hace suponer que se está refiriendo a la integración en esas delegacio-

nes de personas ajenas al SEM". (12)

El Capítulo IV es el que reglamenta lo relacionado a los embajadores y cónsules generales, en los artículos 22 al 28.

La Designación de Embajadores y Cónsules Generales. -

Corresponde al Presidente de la República, que deberá someter los nombramientos, cuando vayan a ejercer como jefe de misiones diplomáticas o cuando se trate de cónsules generales, a la ratificación del Senado o de la Comisión permanente del Congreso de la Unión. La LOSEM 82 en su artículo 22 deja bien claro que el Presidente de la República puede hacer nombramientos políticos para Jefes de Misión, designando personas que no son de la carrera. Dentro de la carrera el nombramiento de embajadores o cónsules generales los realiza el Presidente de la República escogiendo para llenar las vacantes que se produzcan, de entre los nombres que figuran en una lista que le somete el Secretario de Relaciones Exteriores, en la cual deben estar los ministros y cónsules de primera, que tengan los méritos y antigüedad necesarios, aunque en casos excepcionales la acreditación como embajadores o cónsules generales puede hacerse en favor de otros funcionarios del Servicio Exterior Mexicano que no tengan el rango de ministros o cónsules de primera, y que seguirán en el lugar del escalafón que les correspondía — art. 24 — .

Los requisitos para recibir estos nombramientos están especificados en el artículo 23 de la Ley y son :

- ___ Ser mexicano por nacimiento;
- ___ Estar en el goce de sus derechos civiles y políticos;
- ___ Tener treinta años cumplidos, y
- ___ Reunir los méritos suficientes para el desempeño de su cargo.

El Capítulo V nos habla del Ingreso al Servicio Exterior Mexicano estando regulado por los artículos 29 al 35. Los requisitos de carácter personal son los mismos para las tres ramas del SEM, con una sola diferencia para la Rama Administrativa, en la que no se exige el grado académico, sino que basta " haber completado el ciclo de enseñanza secundaria o su equivalente en instituciones debidamente reconocidas, o bien de estudios comerciales o secretariales" — art. 35 — .

Los requisitos personales — art. 34 — que se deben llenar para entrar al Servicio Exterior Mexicano son los siguientes:

- a) Mexicano por nacimiento.
- b) Pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- c) Menor de treinta años, requisito que en casos excepcionales podría ser dispensado por el Secretario de Relaciones Exteriores a recomendación de la Comisión Consultiva de Ingreso.
- d) Buenos antecedentes, sin que se especifique quien lo atestigua. Más bien parece que se debe interpretar en el sentido negativo, de no tener malos antecedentes.
- e) Aptitud física y mental, en la medida en que se requiera para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior.
- f) No pertenecer al Estado Eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.
- g) Tener un grado académico, por lo menos a nivel licenciatura otorgado por una Universidad o Institución debidamente reconocida. (13)

Consideramos oportuno citar los requisitos y procedimientos de admisión, los cuales se encuentran indicados en el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

Las vacantes de las Ramas Diplomática y Consular que específicamente son las de Agregado Diplomático o Vicecónsul son dadas a conocer al Secretario de Relaciones Exteriores por la Comisión de Personal — art. 51 — (RELOSEM 82), lo cual desencadena el siguiente proceso:

— Convocatoria de un concurso público, para llenar las vacantes —art. 52 — RELOSEM —.

— Formación de una Comisión consultiva de ingreso compuesta por el Presidente de la Comisión de Personal de SEM, el Director General del Servicio Exterior Mexicano, y representantes de instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas que tengan establecida la carrera de diplomacia o relaciones internacionales y que no podrán ser menos de tres ni más de cinco (RELOSEM 82, artículo 57).

Las pruebas y preparación académicas propiamente dichas, se escalafonan en tres fases:

1a. - Examen de admisión al Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos de la Secretaría de Relaciones Exteriores. (RELOSEM Art. 60)

2a. - Los candidatos que hayan pasado la prueba cuyo número no puede exceder al de plazas convocadas, seguirán en el Instituto Matías Romero cursos de especialización durante un mínimo de un semestre, y gozarán de una beca de estudios — RELOSEM 82, artículo 62 —.

3a. - Se realiza un examen acerca de las materias y seminarios impartidos en el Instituto para determinar quienes pueden entrar en el Servicio Exterior Mexicano y a que rama van, diplomática o consular — RELOSEM 82 Art. 69 —

Para la Rama Administrativa el Examen de Ingreso es organizado por la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano y deberá hacerse en la Secretaría de Relaciones Exteriores, comprendiendo: Historia y Geografía

de México, Cultura General, Español, Archivo y Correspondencia, y un idioma extranjero, que debe ser en el principio Inglés o Francés, pero que puede ser otro, en el caso de que la Secretaría de Relaciones Exteriores lo considere conveniente — RELOSEM 82, art. 76 — .

A ese examen se añade otro examen en una de las tres áreas siguientes:

__ De protección, en la que deben responder a un cuestionario sobre conocimientos básicos de Derecho, de Derecho Consular y de Política Exterior de México.

__ Administrativa, en la que se piden conocimientos generales de contabilidad y administración.

__ Secretarial, con taquigrafía, mecanografía y conocimientos de Archivo y Correspondencia. — RELOSEM 82, art. 77 — (14).

El Capítulo VI está reglamentado por los artículos 36 al 43, refiriéndose a " De los Ascensos del Personal de Carrera "

El Artículo 36 indica que los ascensos serán acordados por el Secretario de Relaciones Exteriores, previa recomendación de la Comisión de Personal del Servicio Exterior.

Los artículos 37 al 39, facultan a la Comisión de Personal, indicando las bases para recomendar los ascensos del Personal de Carrera.

Los Ascensos de ministro a embajador o cónsul de primera a cónsul general se registrarán por lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 de esta Ley. — art. 41 —

El Capítulo VII, está reglamentado por los artículos 44 al 48 y que se

refieren " De las Obligaciones de los Miembros del Servicio Exterior Mexicano".

El artículo 44 nos indica que todos los miembros del Servicio Exterior Mexicano están obligados a " coadyuvar en el cumplimiento de las funciones _ que ue esta Ley encomienda al propio Servicio, siempre dependiendo de la Se_ cretaría de Relaciones Exteriores.

El artículo 45 señala la obligación que tienen los miembros del Servi_ cio Exterior de guardar discreción absoluta acerca de los asuntos que conoz_ can con motivo de su desempeño oficial, persistiendo esta obligación aún des_ pués de abandonar el Servicio Exterior.

El artículo 46 resume las funciones que de modo especial correspon_ den al Jefe de Misión, siendo éstas:

- a) El actuar de acuerdo con las instrucciones que le encomiende la Secretaría de Relaciones Exteriores, atendiendo, despachando o negociando.
- b) Representar a México ante los organismos internacionales y en reuniones _ intergubernamentales.
- c) Promover lo nacional ante el Estado en que se encuentren acreditados, in_ cluyendo en ésto , nuestra cultura.
- d) Mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores de los diver_ sos aspectos de la vida del país sede.
- e) Reclamar, cuando proceda, todos los privilegios e inmunidades que corres_ pondan a los Diplomáticos mexicanos.
- f) Respetar las Leyes y Reglamentos de los Estados ante los que esteñ acredi_ tados.
- g) Dirigir la Misión Diplomática a su cargo.
- h) Atender y despachar, cuando proceda, los asuntos consulares.

El artículo 47 nos habla de las funciones de los jefes de oficinas consulares:

- a) Proteger los intereses de México y sus nacionales.
- b) Fomentar el intercambio comercial y el Turismo, informando periódicamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- c) Ejercer ciertas funciones del Registro Civil.
- d) Ejercer ciertas funciones notariales.
- e) Desahogar las diligencias judiciales que les encomienden los Jueces de la República.
- f) Dirigir las oficinas consulares a su cargo, cuidando la eficiencia del personal.
- g) Ejecutar actos Administrativos y actuar como delegados del Ejecutivo Federal.
- h) Apoyar a la Misión Diplomática.

Consideramos oportuno indicar que en el Reglamento de la presente Ley, se mencionan junto con la facultad de emitir pasaportes para los nacionales, la de otorgar visas y expedir permisos de internación a extranjeros, así como llevar el registro de mexicanos residentes en la circunscripción correspondiente, entre otras.

El artículo 48 de la Ley en cuestión nos habla de las limitaciones que ha establecido para los miembros del Servicio Exterior Mexicano, coincidentes con las que señala el Derecho Internacional. Entre ellas se encuentran:

___ La prohibición de intervenir en asuntos internos y de carácter político del Estado donde se hallen comisionados o en los asuntos internacionales del mismo que sean ajenos a los intereses de México.

___ Prohibición de ejercer cualquier actividad profesional en provecho propio.

___ Prohibición de hacer mal uso de los documentos oficiales y la valija y los medios de comunicación de las misiones.

___ Prohibición del abandono del puesto. --- art. 125 y 126 RELOSEM 82 ---.

El Capítulo VIII cuyos artículos 49 al 56 reglamentan " De los derechos y las Prestaciones de los Miembros de Servicio Exterior Mexicano".

El artículo 49 indica el goce de Derechos y Prestaciones de los miembros del SEM durante su permanencia oficial en el extranjero siendo los siguientes:

- a) Conservar para efectos de Ley el domicilio de su último lugar de residencia en el país;
- b) Tendrán las percepciones que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación y las prestaciones que establezcan esta Ley, su reglamento y, en su caso, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- c) Disfrute de vacaciones y licencias en los términos de esta Ley y su reglamento.
- d) Gastos de transporte e instalación incluyendo a cónyuge y familiares dependientes económicos hasta el segundo grado en línea recta, ascendiente o descendiente, cuando sean trasladados a una nueva adscripción. De igual manera se les cubrirán los gastos de empaque, transporte y seguro de menaje de casa familiar.
- e) Podrán importar y exportar, libres de pago de impuestos aduanales, sus equipajes y objetos de menaje de casa.
- f) Revalidación, por parte de las autoridades educativas del país, de estudios realizados en el extranjero.
- g) Los demás que se desprendan de la presente Ley y su Reglamento.

El artículo 51, indica que, en los casos de enfermedad debidamente comprobada, la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá conceder a los miembros del Servicio Exterior Mexicano licencia hasta por dos meses con goce de sueldo íntegro, dos meses más con medio sueldo y dos más sin sueldo.

Además a las mujeres, en caso de embarazo, se les concederán tres meses de licencia con goce íntegro de sueldo, uno antes del alumbramiento y dos después.

El artículo 52 indica que los miembros del Servicio Exterior disfrutarán de los gastos de representación, viáticos y demás remuneraciones y prestaciones que se les asignen de acuerdo con el presupuesto de Egresos de la Federación.

El Capítulo IX reglamenta en sus artículos 57 al 66 "De la separación del Servicio Exterior Mexicano".

Los miembros del SEM pueden salirse por renuncia voluntaria o a causa del retiro forzoso del personal de edad superior de 65 años, exceptuando a los embajadores y cónsules generales, cuyo retiro queda a discreción del Presidente de la República. — art. 62 —

También puede darse el caso de que los miembros del Servicio Exterior Mexicano, sean separados del Servicio temporal o definitivamente por vía de sanción mediante la suspensión y la destitución. — art. 57 —

El artículo 59 de la Ley en estudio nos indica que son causas de suspensión hasta un máximo de treinta días, sin goce de sueldo, cuando el funcionario haya incurrido en una de las siguientes faltas:

- a) Morosidad y descuido manifiesto en el desempeño de sus obligaciones oficiales.
- b) Uso ilícito o con fines de provecho personal de las franquicias, valijas y

correo diplomáticos, o las inmunidades y privilegios inherentes al cargo.

c) No atender a lo que establece la presente Ley y su Reglamento.

d) Desobediencia a las instrucciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores o del Jefe superior.

e) Incumplimiento habitual de los compromisos económicos.

f) Estar sujeto a proceso por delito intencional.

Las causas de destitución están comprendidas en el artículo 60. Esta medida responde ya a faltas de mayor gravedad: deslealtad al país o a sus Instituciones; sentencia dictada en forma condenatoria por delito intencional; violar el deber de sigilo profesional. Este artículo otorga la facultad a la SRE de considerar la existencia de una falta de "extrema gravedad", como las citadas anteriormente, y que haga imposible su permanencia en el Servicio Exterior.

En caso de fallecimiento — art. 63 — la compensación se entregará al beneficiario que hubiere designado o, en su defecto, a sus legítimos herederos.

"Los gastos de funerales de los miembros del Servicio Exterior fallecidos en el extranjero serán por cuenta del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos" — art. 65 — .

El artículo 66 nos indica que la jubilación de los miembros del Servicio Exterior que presten sus servicios en el extranjero se basará en las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En el Capítulo X se reglamenta "De la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano" en sus artículos 67 y 68.

Cuenta para terminar con cuatro artículos transitorios, los cuales in-

dican en forma global la fecha en que entra en vigor, así como la -
abrogación de la anterior Ley, y las indicaciones pertinentes para la -
expedición del Reglamento de la presente Ley .

CAPITULO VIII

CONCLUSIONES Y COMENTARIOS

CONCLUSIONES. -

I.- La diplomacia, como una institución permanente y representativa de los Estados, surge en Italia a mediados del siglo XV, contando con Venecia, Milán, Génova y Florencia, como vivos ejemplos de la diplomacia más avanzada a fines de la Edad Media, surgiendo dicho establecimiento de la institución diplomática por la necesidad de contar -- en otros países -- con representantes permanentes para -- tratar los asuntos del Estado, y para obtener información valiosa a éste, afianzándose la misma en la Edad Moderna, en la cual logró su auge y dignificación en las relaciones internacionales.

II.- Esta representación permanente dió origen a las misiones diplomáticas ya revestidas de un carácter bilateral, con la finalidad -- de asegurar las relaciones diplomáticas de los Estados que las establecen, creándose las mismas gracias a la personalidad jurídica de -- los Estados que la constituyan, su reconocimiento recíproco, así como un acuerdo entre ambos para establecerse.

III.- La estructura interna de una misión diplomática tenderá a satisfacer los intereses específicos que tenga el Estado acreditante con el Estado receptor. En esta estructura normalmente existen una Cancillería, un Departamento Comercial y Económico; así como Agregados Culturales y Militares, no habiendo inconvenientes en que funcione inclusive un Departamento Consular .

IV. - Una vez establecida y estructurada la Misión Diplomática, el Estado que la envía, por medio del Jefe del Ejecutivo y el Senado, designarán a los funcionarios que la conformen, quienes deberán contar con la aprobación del Estado receptor para desempeñar sus funciones, ésto debido a que ningún Estado está obligado a recibir como Jefe de Misión a una persona que no le agrada, pues de lo contrario, el objetivo de las relaciones diplomáticas de mantener lazos cordiales y amistosos entre naciones no se lograría.

V. - El principio o fin de la Misión comprenderá dos situaciones distintas: el principio o fin de la Misión como tal, por inicio o por ruptura de relaciones diplomáticas entre dos Estados, y el principio o fin de la Misión con respecto a la persona del agente diplomático, pudiendo ser por voluntad del Estado acreditante, por voluntad del Estado receptor o por otras causas entre las que se encuentren la muerte o jubilación del agente diplomático, no implicando este fin del agente de la Misión, que ya no existan relaciones diplomáticas entre los dos Estados .

VI. - El aspecto principal de la Misión Diplomática comprende la actividad que ésta desempeña, variando según las relaciones que los Estados mantengan entre sí; dichas actividades estarán encaminadas a la convivencia armónica y a la negociación de asuntos comunes a los países que entablan estas relaciones.

Las actividades realizadas por la Misión Diplomática serán de gran importancia y deberán realizarse con gran tacto y cuidado, por medio de los Jefes de Misión, que tendrán la función de representar -

a su país ante el que lo recibe, negociando principalmente, tratando de respetar la soberanía y leyes del Estado receptor y no dando motivos a provocar disputas entre los dos países, sino por el contrario, buscar el logro de relaciones amistosas que beneficien a su Estado y mediante las cuales pueda obtener el intercambio cultural, científico y el desarrollo de relaciones económicas. El asesoramiento y dirección del Gobierno para el Jefe de Misión será necesario para evitar caer en personalismos, y lograr que se obtenga una verdadera representación nacional en el Estado receptor por medio de las actividades que realice el Jefe de la Misión Diplomática.

VII. - Por medio de los Privilegios y las Inmunidades el Jefe de Misión podrá desempeñar con seguridad y eficiencia su Misión, el otorgamiento de las inmunidades estará fundado en los motivos jurídicos que hacen inviolables a la persona y bienes del agente diplomático, constituyendo una exención de Jurisdicción respecto a la autoridad local; los privilegios se fundarán en motivos de cortesía y reciprocidad, serán prerrogativas otorgadas a los agentes diplomáticos que por lo general se refieren a leyes fiscales como exención de impuestos, o reglamentos administrativos o de policía, como la exención de registro a los equipajes de los agentes diplomáticos.

Estos privilegios e inmunidades se otorgarán en tanto dure la Misión del agente diplomático, una vez terminada dejarán de aplicarse cuando el diplomático abandone el Estado receptor. El deber de otorgar privilegios e inmunidades a los agentes diplomáticos no sólo es por parte del Estado receptor, sino también por parte de aquellos --

terceros Estados por los que crucen los miembros de la misión para llegar al Estado receptor, ya sea al inicio de sus funciones o de regreso a su propio país.

La Convención de Viena de 1961 es la que se ha encargado de realizar una labor codificadora de los privilegios e inmunidades, -- siendo ésta de gran utilidad, marcando los límites y los alcances de los mismos para evitar caer en abusos..

VIII.- La Misión diplomática de un país en otro, no implica una permanencia eterna en el segundo, pues ésta podrá desaparecer ya sea por extinción o por suspensión, implicando circunstancias distintas en ambos casos.

La extinción supone una cesación completa de la actividad de la Misión diplomática poniendo fin a las funciones de los miembros que la forman debido a situaciones de hecho o de derecho que impiden la realización de la actividad diplomática, como sería el caso de una ruptura de relaciones entre Estados. En lo que se refiere a la Suspensión implica que por una razón la misión diplomática no se encuentra en condiciones de realizar sus funciones, sin que las relaciones entre Estados se hayan roto, pues una de las dos misiones continúa funcionando, esta Misión sólo se ha suspendido, más no se ha interrumpido.

Para terminar este trabajo, pasaremos a comentar, en concreto, la situación de la Misión Diplomática en nuestro ámbito nacional.
COMENTARIOS.-

México, convencido de abandonar su política exterior tradicionalmente pasiva, por una más activa ha logrado acrecentar a partir de -

la década anterior sus relaciones diplomáticas con una gran variedad de países con sistemas políticos diversos, conservando una ideología propia fundada en sus principios invariables y fundamentales que le han dado prestigio ante la comunidad internacional, con lo cual ha logrado en su relación con los demás países satisfacer sus intereses dentro de una armonía, una igualdad y una universalidad de trato.

La Secretaría de Relaciones Exteriores es el órgano facultado para manejar las relaciones internacionales, celebrando tratados, acuerdos y convenciones de los cuales México sea partícipe.

Por otro lado esta Secretaría dirige al Servicio Exterior en sus aspectos diplomático y consular, teniendo el cuidado de velar en el extranjero a través de sus representantes, por el buen nombre de México. La misma, determina la ubicación y funciones específicas de las misiones diplomáticas ante gobiernos extranjeros, teniendo el rango de embajadas.

Se encuentran, en la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano establecidos los preceptos que regirán las actividades del Servicio Exterior Mexicano como órgano encargado de representar en el extranjero los intereses nacionales teniendo entre sus funciones el promover las Relaciones exteriores, el cuidar el prestigio del país, difundiendo la buena imagen y recogiendo información de interés.

El representante de nuestro país en el extranjero es el Jefe de Misión, el cual es nuestro vocero auténtico y que además de las funciones protocolarias, deberá cumplir con sus funciones profesionales como agente de gobierno, pudiendo firmar tratados, empeñar la pala -

bra del Estado, proteger a los connacionales, informando al gobierno y haciendo gestiones ante el Estado al que esté acreditado.

Son de vital importancia las funciones políticas que realice en nombre del país como es el recibir y dar, preguntar y contestar, -- procurando crear simpatías y realizando una labor de captación, persuasión y de propaganda, dependiendo esto último de su capacidad así como de su habilidad para entender al país donde reside. Por último, diremos que un diplomático que se considere como tal debe proceder con extrema prudencia en todo lo que atañe a su persona, sus relaciones sociales y su residencia, ya que deberá servir a su país — México — y que por el prestigio de éste, debe acoplar todos sus actos a la más estricta corrección.

B I B L I O G R A F I A

- Annuaire de la Commission du Droit International. Volumen I. 1957
- Antokoletz, Daniel. Tratado de Derecho Internacional Público. Tomo II. Quinta Edición Editorial la Facultad, Buenos Aires. 1951.
- Apuntes de Derecho Diplomático. Recopilados en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Ciudad Universitaria, México. 1983.
- Cahier, Philippe. Derecho Diplomático Contemporáneo. Ediciones Rialp. México-Buenos Aires. 1965.
- Colliard, Clude Albert. Instituciones de Relaciones Internacionales. Fondo de Cultura Económica, México, 1970.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Septuagésimocuarta Edición. Porrúa, México 1983.
- Convención de Viena sobre relaciones Diplomáticas. Naciones Unidas, 1961.
- Depetre, José Lion. Derecho Diplomático. Segunda Edición. Textos Universitarios. México. 1974.
- Enciclopedia Salvat Diccionario. Tomo II. Cuarta Edición. Selecciones de Reader's Digest. México. 1976.
- Exposición de Motivos de Iniciativa de Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. Secretaría de Relaciones Exteriores México. 1982.
- Fenwick, Charles G. Derecho Internacional. Bibliográfica Omega. Buenos Aires, Argentina. 1936
- González, Guadalupe. La Política Exterior de México: Desafíos en los ochenta. Primera Edición. Ensayos del CIDE No. 3. Colección Estudios Políticos CIDE, México 1983.
- Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Tomo II. Segunda Edición. Selecciones de Reader's Digest. México 1975.

- Labougle, Raúl de . Diplomacia y diplomáticos . Revista de la - Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. - Año X, No. 42. Buenos Aires, Argentina . Enero- Abril 1955.
- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano Dirección General de Archivo, Biblioteca y - Publicaciones. México 1982.
- Nicolson, Harold. La Diplomacia. Tercera Edición .Fondo de - Cultura Económica. México-Buenos Aires.1955
- Núñez y Escalante Roberto. Compendio de Derecho Internacional Público. Editorial Orión, México 1970 .
- Oppenheim, L.MA.LLD. Tratado de Derecho Internacional Público . - Tomo I, Volumen II. Octava Edición. Bosch, - Casa Editorial Barcelona, 1961.
- Paz y Puente Gutiérrez Jaime . El Derecho de la Inmunidad Diplomática . - Universidad Iberoamericana. México D.F. 1981
- Pesantes García Armando . Las relaciones Internacionales. (Derecho Di- plomático y práctica Diplomática) Segunda - Edición. Puebla, México. 1977.
- Pina Rafel de. Diccionario de Derecho. Porrúa .México 1978
- Potemkin, V.P. Y otros. Historia de la Diplomacia . Primera Edición en Español. Editorial Grijalvo. México, D.F. 1966.
- Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. Dirección General de Ar- chivo, Biblioteca y Publicaciones. México - 1982.
- Sears Vázquez Modesto. Derecho Internacional Público. Séptima Edi- ción Porrúa , México 1981.
- Sears Vázquez Modesto . Política Exterior de México . Segunda Edición Editorial Harla. México, D.F. 1983.
- Sepúlveda, César. Derecho Internacional Público. Séptima Edición Porrúa. México. 1976 .
- Sepúlveda , César. Los nuevos destinos de la Diplomacia. Revis- ta Jurídica Interamericana. Volumen II, No . dos, Nueva Orleáns, Louisiana, E.U.A .Julio - Diciembre. 1960

Sorensen, Max .

Manual de Derecho Internacional Público. -
Primera Reimpresión. Fondo de Cultura Eco-
nómica. México 1978 .

Tello, Manuel .

La política Exterior de México. Discursos del
Lic. Luis Echeverría Álvarez 1970-1974--
Fondo de Cultura Económica, Primera Edi-
ción, México.

Valdés Aguilar Raúl.

Grandes Temas de la Política Exterior. Pri-
mera Edición. Fondo de Cultura Económica.
México, 1983 .

Valdés Raúl y Enrique
Loeza Tovar.

Derecho Diplomático y Tratados . Terminología.
Usual en las Relaciones Internacionales.
Tlatelolco, México, D.F. 1976.

Verdross, Alfred .

Derecho Internacional Público . Sexta Edición
Fondo de Cultura Económica-Biblioteca Jurf-
dica Aguilar. Madrid, España 1980 .

Weckmann, Luis .

Origen de las Misiones Diplomáticas Per-
manentes . Volumen 1, No. 2. Foro Internacio-
nal, México, D.F. Octubre-Diciembre de 1980 .